

OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN PARA LA PROVISIÓN DE ROAMING AUTOMÁTICO NACIONAL

El presente documento contiene los términos y condiciones comerciales de la Oferta Básica de Interconexión para la Provisión de Roaming Automático Nacional (“Oferta” u “Oferta Roaming”) del servicio público de transmisión de datos en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, y del servicio público de transmisión de datos y público telefónico de voz en las localidades y rutas que se señalan en el Anexo 6, para su comercialización a consumidores finales por parte de Operadores debidamente autorizados.

1. MARCO GENERAL

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N°18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley, y sus modificaciones vigentes, y de acuerdo a lo dispuesto en las Bases del Concurso Público para Otorgar Concesiones de Servicio Público de Transmisión de Datos en las Bandas de Frecuencia 713-748 MHz y 768-803 MHz (“Bases”), corresponde a la Concesionaria mantener pública durante toda la vigencia de la Concesión objeto del Concurso, una Oferta Básica de Interconexión para la Provisión de Roaming Automático Nacional, en los términos dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Bases del Concurso, Enmiendas y Respuestas a las Bases, Resolución Exenta N° 4919 de 2013, los reglamentos y normativa complementaria aplicable.

Adicionalmente esta Oferta aplicará a los servicios en los términos que establece la Resolución Exenta N° 4919 de 2013, esto es, aquellos servicios que se brinden de manera adicional y accesoria a los primeros, a través de unos mismos contratos o planes de ésta y/o sus relacionadas, en los términos provistos en las leyes N°18.045 y N°18.046, cuando WILL y/o sus relacionadas comercialicen los servicios de forma conjunta.

2. GENERALIDADES

- 2.1. La presente Oferta está dirigida a toda persona jurídica que cumpla con los requisitos para prestar el servicio Objeto de esta Oferta, como concesionario autorizado de servicio público de conformidad a la normativa aplicable (en adelante el “Concesionario” o “Concesionario de Roaming”), lo cual deberá presentar a Will acompañando al momento de la suscripción del contrato los



antecedentes referidos en el Anexo N° 1. No obstante, la presente oferta se encuentra disponible en la página web para todos los interesados. Asimismo, será necesario que al momento de la eventual firma de un contrato entre las partes relativo al objeto de la oferta haya, tenga al menos, en trámite su solicitud de concesionario de conformidad a la LGT. Finalmente, es requisito para operar el que la concesión solicitada esté totalmente tramitada y autorizada para iniciar los servicios. Tales circunstancias deberán ser comunicadas a Will acompañando los antecedentes respectivos.

En su calidad de Concesionario, el Concesionario de Roaming será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con esa calidad que establece la Ley N° 18.168 y la normativa de telecomunicaciones ante la autoridad competente, y las relativas a la prestación de los servicios públicos ante sus clientes.

- 2.2. La Oferta Básica de Interconexión para la Provisión de Roaming Automático Nacional de los servicios objeto de esta Oferta, está dirigida y puede ser contratada exclusivamente por concesionarias debidamente autorizadas, y que tengan por objeto ofrecer a usuarios y suscriptores finales los Servicios en el mercado minorista, bajo su propio nombre y responsabilidad.
- 2.3. Esta Oferta, dirigida a concesionarias que no sean titulares de concesiones que comprendan alguno de los bloques de frecuencias del concurso 700 MHz y sus relacionadas, según los términos establecidos en las leyes 18.045 y 18.046, aplicará solo fuera de su zona de servicio, incluyendo las Localidades y Rutas señaladas en el Anexo 6. Para efectos de determinar la zona de servicio donde aplicará esta Oferta, los concesionarios que cumplan lo descrito en los numerales anteriores deberán acompañar los mapas de cobertura en detalle de la red que actualmente utiliza para la provisión del Servicio, información que debe ser enviada en los términos señalados en el Anexo N° 1. Luego de la entrega de sus mapas de cobertura, Will le entregará al Concesionario Roaming los mapas de cobertura de red de los Servicios, en los mismos términos señalados del Anexo N°1. en un plazo no superior a 2 días hábiles contados desde la entrega de dichos mapas. La no entrega por parte de Will en dicha oportunidad será considerado como un incumplimiento a lo dispuesto en la presente Oferta. La entrega mutua de dicha información, será bajo la "confidencialidad" estipulada en esta Oferta.



277

- 2.4. El Concesionario no podrá revender los Servicios a ningún otro proveedor de servicios de telecomunicaciones, sin aprobación previa y por escrito de Will.
- 2.5. En caso que el Concesionario adquiera o venda una compañía que sea concesionaria de espectro radioeléctrico, o que dicha compañía utilice espectro radioeléctrico de otro concesionario autorizado, y que preste el Servicio definido en esta Oferta, mediante la red de un tercero distinto de Will, el Concesionario de Roaming estará obligado a actualizar los mapas de cobertura, para determinar las zonas donde aplicará la Oferta de Will. Si se produce la situación indicada precedentemente, el Concesionario de Roaming deberá entregar todos los antecedentes para determinar dónde aplicarían los servicios. La no actualización de los mapas de cobertura, dentro de los 90 días hábiles posteriores a lo indicado en el presente numeral, constituirá un incumplimiento que será sancionado de conformidad a los procedimientos generales establecidos en la presente Oferta.
- 2.6. En el evento que el Concesionario de Roaming se asocie con otras compañías sean o no de telecomunicaciones, cualquiera sea la forma jurídica para ello, el Concesionario de Roaming será quien comercializará los Servicios directamente a sus usuarios finales.
- 2.7. El carácter mayorista de la presente Oferta, esto es, la circunstancia de que quien la acepte no tiene la calidad de usuario final, es esencial para acceder a las condiciones establecidas en la Oferta. Asimismo, el carácter de concesionario de servicio público obliga al Concesionario de Roaming a prestar sus servicios públicos a clientes finales.
- 2.8. El Concesionario que cumpla los requisitos establecidos en los párrafos anteriores y celebre con Will un contrato para la prestación de los Servicios (el "Contrato"), prestará los Servicios a clientes finales bajo su propia cuenta y riesgo, entendiéndose por ello que, a lo menos, deberá utilizar su propia marca, nombre comercial, servicios de venta, comercialización, facturación, plataforma de tasación y control de tráfico prepago, recaudación y cobranza, y todos aquellos otros servicios que fueren necesarios para la prestación del Servicio como Concesionario autorizado y que no le sean suministrados por Will, en virtud de las obligaciones que le impone la presente Oferta, ya sea que preste por sí mismo tales elementos o contrate bajo su riesgo los anteriores elementos a terceros para la prestación de los Servicios a clientes finales.



720

- 2.9. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del Concesionario de Roaming, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de Concesionario acarrea respecto de sus suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes.
- 2.10. Es de exclusivo cargo del Concesionario de Roaming la obtención de licencias, concesiones, numeración, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar los servicios objeto de la presente Oferta, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación de los servicios.

3. **OBJETO**

- 3.1. Una vez que la presente Oferta sea aceptada por el Concesionario de Roaming, Will se obliga a prestar el Servicio público de transmisión de datos en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, utilizando la infraestructura de red de Will en las bandas de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz (indistintamente, la "Red" o la "Red de Will"), incluyendo el Servicio de Transmisión de Datos y de Telefonía Móvil en las localidades y rutas del Bloque B del Concurso de 700 MHz que se señalan en Anexo N° 6 , todo ello conforme a lo especificado en esta Oferta en el Anexo N° 2.

4. **PRECIOS Y FORMA DE PAGO**

- 4.1. Por los Servicios el Concesionario de Roaming se obligará a pagar a Will los valores indicados en el Anexo 2, que incluirán:
 - a) **Cargos Mensuales**: Los precios de los Servicios prestados al Concesionario de Roaming facturados y cobrados por Will al Concesionario de Roaming por mes vencido, devengados a partir de la fecha de Inicio del Servicio Comercial definido más adelante. El Concesionario de Roaming deberá pagar los Cargos Mensuales en los lugares que se indiquen en la factura respectiva, dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción por parte del Concesionario de Roaming de las facturas correspondientes.



- b) **Precio de Activación y Habilitación de los Servicios:** La suma que será pagada por el Concesionario de Roaming en una cuota, a la fecha de suscripción del Contrato.
- c) **Cargos Especiales:** Will y el Concesionario de Roaming podrán acordar precios, fijos o variables de cualquier tipo de servicios prestados al Concesionario de Roaming o utilizados por éste adicionales a los explícitamente contenidos en esta Oferta, por única vez o que no estén comprendidos en otro cobro pactado, los cuales se facturarán y cobrarán por Will según lo acordado, mediante una factura independiente o bien conjuntamente con cualquiera de las facturas mensuales que corresponda emitir al término del mes en que hayan sido prestados los servicios o hayan sido entregados los productos relacionados a dichos servicios, debiendo pagarlos el Concesionario de Roaming en el lugar que se indique en la factura respectiva. A falta de tal información deberán ser pagados en el domicilio de Will dentro del plazo de treinta (30) días corridos siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes. Los precios señalados en este contrato y sus anexos se refieren a servicios expresamente contemplados en este.

Cualquier exigencia técnica u operacional necesaria para la prestación de aquel servicio que debe prestarse en forma obligatoria de conformidad a las bases, y en el caso que dicha exigencia técnica no se haya explicitado en la presente Oferta, el precio de esta se considerará incluida en las tarifas correspondientes indicadas explícitamente en el Anexo Nº 2, de conformidad a las obligaciones de las bases. Cualquier otro servicio que no sea obligatorio de conformidad a las bases y no expresamente contenido en este documento se cobrará en forma adicional y los términos del servicio y otros aspectos serán acordados en un documento separado debidamente suscrito por las partes.

- 4.2. Para los valores expresados en Unidades de Fomento, el valor de ésta será aquel determinado por el Banco Central de Chile para el día 1º de cada mes. Si por cualquier motivo o causa se supririere o congelare la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace. Los precios



mencionados en esta Oferta que se establezcan en dólares de los Estados Unidos de América serán pagados en pesos, moneda chilena de curso legal, según la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América usando la paridad cambiaria denominada "Dólar Observado" que publica el Banco Central de Chile vigente para el día de la emisión de la factura correspondiente.

Los precios, tarifas o rentas mensuales pactados se ajustarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2, de manera no discriminatoria respecto de la indexación de precios que aplique Will o sus empresas relacionadas a sus propios clientes.

Salvo que la factura esté sometida al procedimiento de impugnación establecido en el Anexo 3, si el Concesionario de Roaming no pagare las facturas emitidas dentro del plazo señalado, el monto facturado devengará el interés máximo convencional para operaciones reajustables o no reajustables de menos de 90 (noventa) días, según si la renta se pactó en una unidad de medida reajustable o en pesos, respectivamente, determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile.

El Concesionario de Roaming será el único y exclusivo responsable de los pagos relacionados a los servicios proporcionados por Will en el marco de esta Oferta. La circunstancia que el Concesionario de Roaming sea capaz o no de recaudar los pagos por parte de sus usuarios o suscriptores o del incobrable que le pudiere afectar a ese respecto, incluso proveniente del caso fortuito o fuerza mayor, no será eximiente o limitativa de la responsabilidad del Concesionario de Roaming, con la sola excepción de las deficiencias o retrasos en la recaudación de Concesionario de Roaming que se deban total o parcialmente, pero directamente, a hecho o culpa de Will en la prestación de los Servicios, como por ejemplo, si Will no entrega oportunamente la información adecuada al Concesionario de Roaming para que ésta efectúe por su parte la recaudación de los valores por los servicios prestados a sus respectivos clientes, en tiempo y forma.

- 4.3. En caso que a futuro ocurran cambios regulatorios relevantes que afecten materialmente la estructura de negocio de la presente Oferta, los precios aquí pactados deberán ser revisados conjuntamente por el Concesionario de Roaming y Will, previa aprobación de Subtel. En la medida que de esta revisión surja algún



acuerdo las partes suscribirán el respectivo instrumento que dará cuenta de la modificación pactada. Cualquier discrepancia que se produzca entre Will y el Concesionario de Roaming respecto de tal revisión, se podrá resolver por los mecanismos establecidos en el numeral 23.

5. CONDICIONES DEL SERVICIO

- 5.1. El Concesionario Roaming prestará los Servicios sujetándose en todo caso a las condiciones establecidas y a la cobertura geográfica del Servicio de Will en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, así como en las otras bandas que correspondan de conformidad a las bases y a la presente Oferta.

El Concesionario de Roaming declara expresamente conocer y aceptar que la cobertura del Servicio de Transmisión de Datos en la banda 700 MHz está limitada a la zona de cobertura técnica del Servicio autorizado por el Decreto Supremo N° 64 de 21 de abril de 2015 y sus posteriores modificaciones; así como la cobertura de las concesiones en cuya virtud se prestan los demás servicios objeto de la presente Oferta, las que serán entregadas en los mapas de cobertura, en las condiciones previstas en el Anexo N°2. Para el servicio en las localidades y rutas la cobertura del servicio será conforme a estas obligaciones, y posteriores modificaciones, y que, además, está limitada a las condiciones de los servicios y redes de destino a las que sus usuarios y suscriptores quieran acceder y a las vicisitudes propias de los servicios de transmisión inalámbrica de datos, por lo que, en consecuencia, pueden existir sectores geográficos de mayor o menor extensión dentro del territorio nacional en los que no exista cobertura de los Servicios, sin que ello genere responsabilidad alguna a Will.

- 5.2. El Concesionario de Roaming declara conocer y aceptar expresamente que los Servicios ofrecidos por Will pueden verse afectados o sufrir interrupciones, interferencias, cortes o suspensiones dentro de la zona de cobertura por causas tales como limitaciones de capacidad y disponibilidad de la Red, fenómenos atmosféricos, uso al interior de inmuebles (sin perjuicio de la obligación de cobertura indoor cuando así corresponda), subterráneos, túneles y otros lugares similares, o cualquier otro factor que pueda afectar la propagación de las señales en el espectro radioeléctrico, la ubicación del MSISDN, particularmente si esa ubicación es en el subsuelo, al interior de una instalación o en edificios de altura, o actividades de mantenimiento; siempre que ello no implique una vulneración de



los términos de su concesión y de la normativa aplicable. Será responsable en los casos de vulneración de los términos de su concesión y de la normativa aplicable se haya debido a su actuar culpable.

Asimismo, no será responsabilidad de Will las indisponibilidades que sean resultado de fallas en los equipos o sistemas del Concesionario de Roaming que no hayan sido provistos por Will o por terceros contratados por Will, o que sean resultado de acciones, omisiones, hecho o culpa del Concesionario de Roaming o el resultado de un caso fortuito o fuerza mayor que haya afectado a Will, en este último caso, por el tiempo imprescindible que dure el caso fortuito o fuerza mayor.

En el mismo sentido, esta Oferta está limitada a que no es posible garantizar la velocidad de conexión en todo momento y lugar, ya que la conexión al servicio de datos, además de compartir los recursos de acceso, depende entre otros, de los siguientes factores: a) existencia de cobertura de red, atendido que ésta no es uniforme entre comunas y a lo largo del país; b) condiciones climáticas que afectan propagación de la señal; c) número de usuarios conectados a la misma radio base; d) distancia que se encuentre el usuario de la radio base; e) capacidad del equipo que utilice el cliente.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de Will de cumplir con la calidad y niveles de servicio contratados en los términos de su concesión y de la normativa aplicable, de manera no discriminatoria respecto de los que otorguen Will o sus empresas relacionadas a sus propios clientes, así como de la facultad de Will de tomar medidas para una adecuada gestión de tráfico y administración de su red, lo anterior dado que los servicios de acceso a internet en tecnologías inalámbricas, necesitan desarrollar acciones de gestión de tráfico para administrar de manera eficiente el espectro radioeléctrico. Dichas eventuales medidas de gestión de red quedarán establecidas en el contrato que suscriban Will y el respectivo Concesionario Roaming de conformidad con la normativa aplicable. En todo caso, dichas medidas se aplicarán tanto para los usuarios del Concesionario Roaming como los de Will S.A. en forma no discriminatoria.

En todo caso, Will se obliga a prestar a los clientes del Concesionario de Roaming los servicios objeto de esta Oferta con una calidad equivalente al prestado a sus propios clientes o usuarios finales, sea que los preste Will o una de sus relacionadas, según corresponda.

- 5.3. Los aspectos operativos, funciones y responsabilidades técnicas a que se obligan las Partes en relación a los Servicios serán establecidos en el Contrato, sin perjuicio de lo señalado en el Anexo 4.
- 5.4. Will se obliga a prestar los Servicios al Concesionario Roaming en un plazo máximo de 4 meses desde firmado el Contrato, sujeto ello a que el Concesionario de Roaming haya cumplido sus obligaciones. Y el Concesionario Roaming estará obligado a iniciar servicio en un plazo máximo de 6 meses desde firmado el contrato, sujeto a que Will haya cumplido las obligaciones necesarias para que pueda prestar correspondiente servicio.

Para el caso de mora de Will o el Concesionario Roaming en los plazos antes señalados se devengará a favor de la parte cumplidora una multa meramente moratoria por esta obligación ascendente al proporcional de días de la facturación mínima mensual por cada día de atraso.

6. PRESTACIONES ADICIONALES DE WILL

- 6.1. En forma adicional a los Servicios, en el Contrato se podrán opcionalmente establecer otras prestaciones que Will otorgará al Concesionario de Roaming.
- 6.2. Servicio de Interceptación de llamadas. En caso que el Concesionario requiera las facilidades técnicas para realizar las interceptaciones de llamadas a las cuales esté obligado de acuerdo a la solicitud de la autoridad competente deberá convenir con Will las condiciones para realizar dicho procedimiento. Las condiciones técnicas y procedimientos que regulan esta materia se establecerán en el Anexo N° 7, Protocolo de Implementación y Coordinación en materia de Solicituds de Interceptación de Comunicaciones Telefónicas, Otras formas de telecomunicación y Otras solicitudes emanadas de órganos públicos competentes. El precio que se aplicará a dicho servicio se ajustará a criterios de costo, según los requerimientos del Concesionario Roaming, de acuerdo a los precios que se indicarán en el Anexo 7.

7. PRESTACIÓN DE SUMINISTRO Y CALIDAD DE SERVICIOS

- 7.1. Una vez que el Concesionario de Roaming está en condiciones de iniciar la prestación de servicios a clientes finales, y habiéndose suscrito el Contrato en



forma previa, las partes fijarán por escrito la fecha estimada para el inicio del servicio comercial por parte del Concesionario de Roaming (el "Inicio de Servicio Comercial"). Si el Concesionario Roaming llegara a iniciar los servicios sin cumplir toda la normativa legal aplicable, los efectos de éstos serán de responsabilidad del Concesionario Roaming y Will no tendrá responsabilidad alguna.

- 7.2. Will dará aviso al Concesionario de Roaming (utilizando el contacto establecido en el numeral 25) de las indisponibilidades programadas de los Servicios, tan pronto tenga conocimiento que se va a producir la indisponibilidad, sin que pueda discriminar en relación al servicio que presta a sus propios clientes. En caso de una indisponibilidad de servicio no programada o de problemas de red que causen una afectación significativa de los Servicios, Will se obliga a dar aviso al Concesionario de Roaming en la forma más rápida que sea razonablemente posible considerando la causa, extensión y magnitud del evento de que se trate. Misma diligencia aplicara Will, cuando sea necesario para incorporar mejoras o modificaciones tecnológicas u operativas, la Red de Will podrá sufrir modificaciones en su estructura de modo de reflejar adecuaciones o cambios planificados ya sea para dicha red o para los servicios suministrados a sus clientes. En cualquier caso, Will informará al Concesionario de Roaming del plazo estimado de normalización de los servicios, el cual no podrá ser mayor que el del servicio de sus propios usuarios.
- 7.3. Will informará tan pronto se defina dicho cambio, pero al menos con 5 días corridos previos a su realización los cambios que lleve a cabo en su Red, sistemas, equipos, entre otros elementos al Concesionario de Roaming toda vez que considere que dichos cambios pudiesen alterar el normal funcionamiento de la operación de los servicios que presta el Concesionario de Roaming a sus clientes.

Con todo, en el caso de aquellas modificaciones de mayor envergadura y que requieran del concesionario de roaming la realización de inversiones relevantes en su red, WILL informará tan pronto se defina dicha modificación, con al menos 3 meses previos a su realización. El plazo para la implementación de estas últimas adecuaciones por parte del concesionario de roaming será establecido de común acuerdo, según los cambios proyectados, el que no podrá ser superior a seis (6) meses contados desde el vencimiento del plazo de tres (3) meses antes señalado.

- 7.4. El Concesionario de Roaming se obliga a dar aviso a Will por el medio más rápido disponible de cualquier información de que disponga relativa a una afectación



70

negativa del acceso, calidad, cobertura, continuidad o disponibilidad de los Servicios.

- 7.5. Will se obligará a no discriminar al proveer los Servicios entre sus clientes, o de sus empresas relacionadas, y los del Concesionario de Roaming, en cuanto a calidad, cobertura, continuidad, velocidad y disponibilidad de los mismos.

La Oferta asume que el tráfico del Concesionario de Roaming tendrá un Patrón Normal de Distribución, temporal, horaria, y geográfica en el comportamiento de los usuarios y suscriptores del Concesionario de Roaming. En caso de alteraciones a ese Patrón Normal de Distribución que afecten la calidad o disponibilidad de la Red, Will notificará al Concesionario a través del correo que éste informará para dichos efectos, quien se obliga en forma inmediata a tomar todas las medidas que estén a su alcance para mitigar al máximo cualquier efecto anómalo o de congestión que dicho comportamiento anormal pueda estar causando en la Red o servicios de Will. Asimismo, Will podrá adoptar las medidas que estime convenientes o necesarias en caso de eventos de fuerza mayor como terremotos o en caso que se requiera efectuar reparaciones o trabajos de mantención en la Red. En estos dos últimos casos, cuando la reparación o mantención pueda generar indisponibilidades o afectar al servicio del Concesionario de Roaming, Will informará a este último en el más breve plazo posible.

En caso de emergencia, Will podrá realizar cambios no planificados a la Red, obligándose a informar de ello al Concesionario de Roaming tan pronto como le sea razonablemente posible.

En cualquier caso, Will informará al Concesionario de Roaming del plazo estimado de normalización de los servicios, el cual no podrá ser mayor que el del servicio de sus propios usuarios.

8. ESTIMACIONES DE TRÁFICO

- 8.1. El Concesionario de Roaming deberá entregar a Will estimaciones de tráfico que ayuden a Will a diseñar y planificar la capacidad y mejoras de la Red. La estimación de tráfico deberá entregarse semestralmente, en los meses de abril y octubre de cada año, y se referirá a los siguientes seis (6) meses de operación de los



Servicios. La información para el primer año de los Servicios contado desde el Inicio del Servicio Comercial deberá ser entregada por el Concesionario de Roaming a Will al momento de la firma del Contrato. Las proyecciones de tráfico en ningún caso eximirán al Concesionario de Roaming de pagar el cargo fijo mensual a que se refiere el Anexo 2.

- 8.2. Se deja expresa constancia que la recepción de estas estimaciones de tráfico por Will en ningún caso la obligará a incrementar la capacidad de su Red sobre la base de la información recibida, ni le generará responsabilidad en modo alguno. Will no está obligada a atender requerimientos específicos del Concesionario de Roaming en relación con la capacidad o planes de expansión de su Red.

El procedimiento de intercambio de información se regirá por lo establecido en la cláusula 24.2 siguiente.

- 8.3. En adición a lo dispuesto en el párrafo 8.1 precedente, el Concesionario de Roaming deberá entregar a Will información relativa a la oportunidad, duración y zonas geográficas en que se esperan cargas de tráfico extraordinarias apenas tenga noticia de ello.

9. INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA FACTURACIÓN

- 9.1. Dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes Will entregará las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior.
- 9.2. La facturación y liquidación entre Will y el Concesionario se realizará de acuerdo a lo detallado en el Anexo 3.

10. RELACIÓN CON CLIENTES DEL CONCESIONARIO DE ROAMING.

- 10.1. El Concesionario de Roaming está facultado para determinar a su completa discreción la forma en que fija sus precios, promueve y distribuye sus productos y servicios a sus clientes.

- 10.2. Will no proveerá ningún servicio de atención a clientes por cuenta del Concesionario de Roaming ni a los clientes ni usuarios del Concesionario de Roaming, salvo que se acuerde explícitamente y por escrito entre las partes. En ningún caso Will será responsable de proveer servicios de atención a clientes al Concesionario de Roaming.
- 10.3. Todas las obligaciones contempladas en la regulación de telecomunicaciones que el Concesionario de Roaming deba cumplir en su calidad de Concesionario serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las obligaciones que la regulación o la autoridad impongan directamente a Will, respecto de las materias objeto la presente Oferta, actualmente o en el futuro.
- 10.4. Sin perjuicio de que la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones regulatorias recae en el Concesionario de Roaming, Will entregará al Concesionario de Roaming la información de manera inteligible, íntegra y oportuna, que Will posea y que el Concesionario de Roaming no pueda obtener por sí, necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias obligándose las partes a coordinar, desde efectuada la solicitud, la entrega de la información en un plazo razonable, no superior a 10 días hábiles, que permita cumplir con las obligaciones regulatorias al requirente. Los formatos, periodicidad y responsables serán acordados debidamente en el contrato sin perjuicio de que en caso que se trate de información periódica, en la primera oportunidad en que ésta sea requerida se establecerá la fecha periódica de entrega.

La no entrega oportuna de la información requerida por parte de Will lo obligará a mantener indemne a la concesionaria de roaming frente a cualquier daño o sanción derivado de la no entrega oportuna de la información.

En todo caso, el Concesionario de Roaming será responsable de la información que el mismo tenga registrada en sus sistemas.

11. INTERACCIÓN DE BUENA FE

Will y el Concesionario de Roaming se obligan a no dañar o perjudicar la marca o buena reputación de la otra parte o de las bases comerciales de la presente Oferta y del Contrato.



12. SEGURIDAD Y MANEJO DE FRAUDE

- 12.1. Will y el Concesionario de Roaming colaborarán recíprocamente a fin de reducir al mínimo el uso fraudulento o no autorizado de sus sistemas.
- 12.2. Will y el Concesionario de Roaming se comprometen a establecer mecanismos y procedimientos para controlar y manejar el fraude de sus clientes y usuarios. Además, permitirán y cooperarán con las auditorías de seguridad que cada parte decida efectuar en sus sistemas de seguridad y control de fraude implementados por el otro.
- 12.3. Will y el Concesionario de Roaming, individualmente, y en el caso que corresponde de conformidad a la ley, serán responsables de efectuar cualquier pago a la otra parte o terceros, originados en este tipo de comportamientos o cualquier fraude producido en el ámbito de su responsabilidad.

13. USO DE LAS MARCAS Y CLIENTES

- 13.1. Nada de lo dispuesto en esta Oferta o en el Contrato podrá entenderse como una renuncia, concesión ni autorización para el uso de las marcas comerciales, u otro tipo de propiedad intelectual o industrial que cada parte posee o poseerá, utiliza o utilizará, debiendo cada parte respetar dichos derechos de la otra de conformidad con la ley, sin excepción alguna.
- 13.2. El Concesionario de Roaming no podrá utilizar las marcas u otra propiedad intelectual de Will o de empresas relacionadas a Will, publicitar a tercero a alguno el hecho que revende servicio de esa compañía sin autorización previa y por escrito de Will, sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación vigente. En particular, el Concesionario deberá tomar las medidas técnicas y administrativas de modo que el nombre o marcas asociadas a Will y sus empresas relacionadas no aparezcan en los dispositivos utilice para la prestación del servicio.
Asimismo, tampoco podrá publicitar a sus potenciales clientes en sus puestos de venta o locales comerciales de esta circunstancia, en los mismos términos del inciso anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este numeral 13 será considerado un incumplimiento grave de sus obligaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo 15.1.2 siguiente.



14. VIGENCIA DEL OFERTA

- 14.1. El Contrato basado en la presente Oferta tendrá una vigencia mínima de 24 meses, siendo renovable automáticamente por períodos sucesivos de 12 meses cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito su voluntad de no renovarla con a lo menos 6 meses de anticipación antes de la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
- 14.2. El Concesionario de Roaming podrá poner término anticipado al Contrato fuera de las causales establecidas en su favor en el párrafo 15, pagando a Will a título de indemnización convencional y como evaluación única y total de los perjuicios que dicha terminación le pueda originar a Will, la suma mayor entre: (i) el 50% de la facturación mensual promedio de los últimos tres meses de los Servicios, multiplicada por el número de meses que falte para cumplir el plazo de vigencia acordado o; (ii) el valor del Cargo Mínimo Mensual referido en el numeral 3.1 del Anexo 2 correspondiente a todos los meses que falten para cumplir el plazo de vigencia acordado. Dicha indemnización deberá ser pagada por el Concesionario de Roaming dentro de los 30 días corridos siguientes a su cobro por parte de Will.

15. TERMINACIÓN

- 15.1. Terminación por Will en caso de incumplimiento del Concesionario de Roaming. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del Concesionario de Roaming bajo el Contrato facultará a Will para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la numeral 23 siguiente, sin perjuicio de la facultad de Will de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio del Concesionario de Roaming, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que Will haya previamente requerido al Concesionario de Roaming subsanar el incumplimiento por escrito, para lo cual éste dispondrá de un plazo de 45 días corridos, y el Concesionario de Roaming no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en los siguientes casos:



- 15.1.1 Si el Concesionario de Roaming no paga total o parcialmente tres o más facturas consecutivas dentro del plazo convenido, o tiene adeudada total o parcialmente dos facturas dentro del plazo de un año, sean estas consecutivas o no, en tanto las mismas o cualquiera de ellas, no se encuentre(n) en proceso de impugnación conforme se establezca en el Contrato o sus anexos. En todo caso, y respecto de las facturas que estén en proceso de impugnación, se establece como requisito para el Concesionario de Roaming para iniciar la impugnación deberá pagar -a cuenta- al menos el 50% del monto impugnado.
- 15.1.2 Si el Concesionario de Roaming, a través de personal relacionado directa o indirectamente utiliza las marcas u otra propiedad intelectual de Will o de empresas relacionadas a Will, publicita a tercero alguno el hecho que revende servicio de esa compañía sin autorización previa y por escrito de Will. Se excepciona de esta prohibición el caso en que el Concesionario de Roaming necesite comunicar sin fines publicitarios a un interesado que Will es su proveedor de servicios.
- 15.2. Terminación por el Concesionario de Roaming en caso de incumplimiento de Will. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de Will bajo el Contrato facultará al Concesionario de Roaming para solicitar la terminación anticipada del Contrato al juez árbitro a que se refiere la numeral 23 siguiente, sin perjuicio de la facultad del Concesionario de Roaming de reclamar los perjuicios derivados del incumplimiento.
- Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario de Roaming podrá dar por terminado el Contrato mediante aviso escrito al domicilio de Will, sin necesidad de declaración administrativa ni judicial ni arbitral alguna, y siempre que el Concesionario de Roaming haya previamente requerido a Will subsanar el incumplimiento por escrito para lo cual éste dispondrá de un plazo de 45 días corridos, y Will no subsanare el incumplimiento en dicho plazo, en los siguientes casos:
- 15.2.1 Incumplimiento de las condiciones de calidad, niveles de servicio y disponibilidad de los Servicios pactados en el Contrato. Las condiciones de calidad, niveles de servicio y disponibilidad son aquellas que Will ofrece a sus propios clientes obligándose a prestar dichos servicios en términos no

discriminatorios, y cumpliendo la normativa de calidad aplicable a los servicios provistos al Concesionario Roaming.

- 15.2.2 Aplicación de dos (2) o más multas o sanciones al Concesionario de Roaming por una sentencia firme y ejecutoriada, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en un período de un (1) año de los Servicios, por causas imputables a Will que signifiquen para el Concesionario de Roaming el pago acumulado en multas de, a lo menos, cinco mil (5.000) UTM. En este evento de incumplimiento, no operará el plazo de 45 días corridos, pudiendo el Concesionario de Roaming terminar el contrato *ipso facto*.
- 15.2.3 Incumplimiento a la obligación de no discriminación en conformidad a lo señalado en el numeral 7.5.
- 15.2.4 Incumplimiento a la obligación de confidencialidad y reserva de la Base de Datos de clientes del Concesionario de Roaming, así como cualquier la información confidencial indicada en el Anexo 2; según se establece en el numeral 20.2, sin perjuicio de la responsabilidad derivada del incumplimiento de parte de Will de la ley N° 19.628.
- 15.2.5 Cualquier incumplimiento de las condiciones de esta Oferta o del Contrato por parte de Will, declarado por sentencia firme, que cause directamente la aplicación del artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones por parte de la Autoridad respecto del Concesionario de Roaming, o la sanción de caducidad de su concesión, conforme con el artículo 36º del mismo cuerpo normativo.

En el caso de terminar el contrato conforme a este numeral 15.2, no será aplicable lo señalado en la cláusula 14.2.

- 15.3. Otras Causales de Terminación. Will y el Concesionario de Roaming estarán facultadas para poner término anticipado al Contrato, sin necesidad de recurrir al árbitro a que se refiere la numeral 23 siguiente, en los siguientes casos:

- 15.3.1 En caso de notoria insolvencia de Will o el Concesionario que importe la modificación de una cualquiera de las obligaciones establecidas en la



presente Oferta, o fueren disueltas. El no afectado por alguno de los hechos antes descritos, podrá poner término al Contrato de conformidad a la ley, sin perjuicio del derecho a demandar los perjuicios que le cause esta terminación.

- 15.3.2 Si transcurridos 18 meses contados desde la fecha de Inicio del Servicio Comercial, el Concesionario de Roaming decide no continuar con el giro de su negocio, ni directamente ni a través de empresas relacionadas o de terceros, renunciando en consecuencia a la o las concesiones de que sea titular y que utilice para estos efectos, lo que deberá ser informado documentadamente a Will, al momento de requerir la terminación del Contrato. Will no tendrá derecho al cobro de indemnización alguna si ocurre este evento.
- 15.4. Obligaciones de Will y el Concesionario de Roaming en caso de terminación de la prestación de los Servicios o del Contrato. En caso que por cualquier causa se ponga término al Contrato, se aplicarán las siguientes reglas:
 - 15.4.1 Will y el Concesionario de Roaming deberán devolver o destruir toda información de carácter confidencial que hubieren recibido y que aún mantengan en su poder.
 - 15.4.2 Will y el Concesionario de Roaming deberán pagar cualquier monto pendiente de pago bajo los términos del Contrato.
 - 15.4.3 Si el Concesionario de Roaming lo solicita, existirá un período de transición por un plazo no inferior a seis (6) meses posterior a la fecha de término del Servicio, que permita al Concesionario de Roaming poder contratar el Servicio que le prestaba Will de un tercer operador (el “Período de Transición”).

Durante el Período de Transición tanto Will como el Concesionario de Roaming se comprometen a facilitar los procesos necesarios para que la migración ordenada de los clientes del Concesionario de Roaming al tercer operador o a Will si así se acordase, ocurra de manera expedita y en el menor tiempo posible, todo ello conforme a lo estipulado en la presente Oferta o en el Contrato, a costo del Concesionario de Roaming. Durante ese



período Will y el Concesionario de Roaming continuarán con sus obligaciones contenidas en esta Oferta y en el Contrato, incluyendo la obligación del Concesionario de Roaming de pagar el precio del Servicio, y se continuarán devengando y pagando los valores del Servicio en los términos pactados.

16. CLÁUSULA DEL TRATO MÁS FAVORECIDO

- 16.1. Si posteriormente como consecuencia de las negociaciones de Will con algún otro Concesionario de Roaming, se conviniera o establecieran servicios o condiciones, de aquellos específica y nominativamente contenidos en la presente Oferta y en el respectivo Contrato, más favorables de los que suscribió con el Concesionario de Roaming contratante, Will se obliga a extender estas mejores condiciones a dicho Concesionario de Roaming contratante comunicándole por escrito esta circunstancia en un plazo máximo de 5 días hábiles. En caso que Will retrase su aplicación, deberá reliquidar aplicando el interés corriente permitido por la Ley contado desde la celebración del otro contrato, y condicionado a lo establecido en el numeral 16.2 siguiente.
- 16.2. Con todo, para que el Concesionario de Roaming contratante tenga derecho a este trato más favorecido, será requisito y condición esencial que los términos del servicio previamente contratado por este Concesionario de Roaming con Will, sean similares en sus características, y consecuencias técnicas y económicas con los términos del servicio posteriormente ofrecido y/o provisto por Will a otro Concesionario de Roaming.

17. GARANTÍA

- 17.1. Con el objeto de garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento en las obligaciones de pago del Concesionario de Roaming, éste deberá otorgar a Will una boleta de garantía bancaria a la vista ("Boleta Bancaria"), tomada en un banco nacional, conforme al texto incluido como Anexo 5, por un monto equivalente a 4.500 UF para los primeros seis meses de contrato (la "Garantía de Cumplimiento"), la cual deberá acompañarse conjuntamente con la suscripción del Contrato. Asimismo, deberá renovar y otorgar a Will una boleta de garantía bancaria en los mismos términos, por un monto equivalente a los 4 últimos meses

de facturación efectiva, con un mínimo de 4.500 UF para los siguientes semestres del contrato.

- 17.2. El Concesionario de Roaming contratante deberá, dentro del último mes en que venza el semestre respectivo contabilizado desde la fecha del contrato, entregar a Will una nueva Boleta Bancaria que corresponda al monto indicado en el numeral anterior. El incumplimiento de la obligación establecida en este párrafo habilitará a Will a hacer efectiva la Boleta de Garantía dentro de los últimos 5 días de dicho mes y será considerado un incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato, a efectos de lo dispuesto en el numeral 15.1 anterior.
- 17.3. La Boleta Bancaria deberá tener la misma vigencia que los Servicios, más un plazo no inferior a 120 días corridos, contado desde la fecha fijada para la terminación del contrato, según lo dispuesto en el numeral 15.1. Será obligación del Concesionario contratante renovar la vigencia de la Boleta Bancaria cuando corresponda con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en este párrafo.
- 17.4. Will podrá hacer efectiva la Boleta de Garantía ante cualquier incumplimiento del Operador Contratante de sus obligaciones de pago, incluyendo, el retardo por más de 90 días corridos por el Concesionario de Roaming en el pago de la totalidad o parte del precio pactado por los Servicios, o cualesquiera otras deudas, obligaciones o valores que a cualquier título el Concesionario de Roaming adeude a Will en virtud de los servicios regulados en la presente Oferta, sin perjuicio del derecho de Will de dar término anticipado a los Servicios, en los casos, y de conformidad al numeral 15.1, y aun cuando el monto de los perjuicios sea inferior al monto de la Boleta de Garantía.
- 17.5. La Boleta de Garantía se restituirá al Concesionario de Roaming al momento de recibir la nueva Boleta de Garantía en caso de renovación de la misma, o bien dentro del plazo de 2 meses desde la fecha de término del respectivo contrato y siempre que el Concesionario de Roaming no adeude suma o cantidad alguna a Will proveniente de sus obligaciones de pago.
- 17.6. En caso de cobro de la boleta, Will devolverá saldos de dinero, reajustados y aplicando interés corriente-en caso de que existan- en la medida que no se adeude suma alguna a Will. y no existan acciones judiciales o administrativas pendientes

de las cuales pudieran derivarse perjuicios para Will por motivos imputables al concesionario de roaming en virtud del contrato que se suscriba.

- 17.7. Con todo, quienes tengan suscrito un contrato previo de Roaming Automático Nacional con Will y/o sus relacionadas, en los términos previstos en las leyes 18.045 y 18.046, y suscriban la presente Oferta no deberán pagar otros cargos de activación y habilitación del servicio, en caso de que dicho Concesionario de Roaming ya haya pagado esos cargos de activación y habilitación en virtud del contrato previo ya suscrito referido. Respecto de los cargos mínimos mensuales y las boletas de Garantía, se deberá emplear aquellas de mayor valor, según corresponda.

18 RESPONSABILIDAD

- 18.1 La responsabilidad por la prestación de los servicios del Concesionario de Roaming a sus usuarios y suscriptores recaerá exclusivamente en éste, tanto en relación con sus usuarios, suscriptores como de terceros. Los usuarios y suscriptores del Concesionario de Roaming en ningún caso y para ningún efecto serán considerados como usuarios o suscriptores de Will. Will no tendrá responsabilidad alguna ante los suscriptores y usuarios del Concesionario de Roaming, siendo éste el único responsable de todas las obligaciones que su calidad de Concesionario proveedor de los Servicios acarrea respecto de sus suscriptores y usuarios, terceros y las autoridades competentes. Será de cargo exclusivo del Concesionario de Roaming la obtención de licencias, concesiones, autorizaciones o requisitos que lo habiliten para prestar los Servicios, además del cumplimiento de toda la normativa vigente que fuere necesaria para la prestación de los servicios de Concesionario de Roaming a sus usuarios y suscriptores. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de Will ante el Concesionario de Roaming por la cabal, oportuna, completa y adecuada prestación de todos los servicios que se obliga a prestar conforme se establece en esta Oferta y sus anexos y en el Contrato.
- 18.2 Con todo, en todos aquellos casos en que Will sea declarado responsable por sentencia firme para con el Concesionario de Roaming y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño patrimonial o extrapatrimonial, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder



el equivalente a 24 meses de facturación, según el promedio de las últimas 3 facturas emitidas. Con todo, el límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas de Will. Lo anterior, sin perjuicio de la indemnización que corresponda en virtud de lo dispuesto en el numeral 18.4 siguiente.

- 18.3 Por su parte, en todos aquellos casos en que el Concesionario de Roaming sea declarado responsable por sentencia firme respecto de Will y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, y cualquiera sea el tipo o clase de daño, dicha indemnización estará limitada a una suma total y acumulada que no podrá exceder el equivalente a 24 meses de facturación, según el promedio de las últimas 3 facturas emitidas.. Con todo, el límite de responsabilidad señalado, no tendrá aplicación tratándose de conductas dolosas del Concesionario de Roaming, ni en el caso que el Concesionario de Roaming haga uso de la facultad de poner término anticipado al Contrato, de conformidad al párrafo 14.2, caso en el cual se determinará el monto a indemnizar conforme al mecanismo indicado en el citado párrafo.
- 18.4 Sin perjuicio de los párrafos anteriores, Will y el Concesionario de Roaming acuerdan que en caso que, de conformidad al artículo 27º de la ley 18.168, General de Telecomunicaciones, por sentencia firme y ejecutoriada se establezca que el Concesionario de Roaming deba descontar y/o indemnizar a sus usuarios o suscriptores finales por suspensiones, interrupciones o alteraciones del servicio a sus clientes finales, por causas imputables exclusivamente a Will. Will descontará de la facturación del siguiente mes por el Servicio un monto correspondiente al servicio afectado por dichas suspensiones, interrupciones o alteraciones, calculado de acuerdo con lo indicado en dicho artículo 27, en la proporción que corresponda al precio mayorista aplicable al Concesionario de Roaming por el Servicio, reajustado de acuerdo al interés corriente, con un tope máximo acumulado del 25% del valor facturado al Concesionario de Roaming en un año de prestación del Servicio. Para un mayor porcentaje respecto de este tope, se acudirá a un proceso arbitral para definir su cuantía.



19 FUERZA MAYOR

- 19.1 Sin perjuicio de otra disposición en esta Oferta, tanto Will como el Concesionario de Roaming no serán responsables de fallas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones -en la zona afectada - bajo la presente Oferta si la falla o demora es causada directa o indirectamente por algún evento de fuerza mayor o caso fortuito definido en el artículo 45 del Código Civil, esto es, un imprevisto a que no es posible resistir. Dicha exención lo será por el tiempo imprescindible que dure el caso fortuito o la fuerza mayor. Para los efectos de la presente cláusula, se entenderá por "Parte Afectada" a aquella parte que no sea capaz de cumplir con sus obligaciones como resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

20 CONFIDENCIALIDAD

- 20.1 Toda la información intercambiada por Will y el Concesionario de Roaming en virtud de la presente Oferta, del Contrato o de su ejecución o terminación será estrictamente confidencial y sólo podrá ser utilizada para dar completo y oportuno cumplimiento a las obligaciones establecidas en virtud de la Oferta o del Contrato.
- 20.2 En especial, Will entiende que la información a que accederá conforme a esta Oferta referida a los datos de clientes del Concesionario de Roaming es parte fundamental del activo de éste y forma parte de la Base de Datos de sus Clientes. En consecuencia, Will ni sus personas relacionadas ni su personal, sea dependiente o no, podrán bajo ningún medio o circunstancia tratar, comunicar, difundir, informar y utilizar cualquier parte o dato relativo al negocio del Concesionario de Roaming o datos contenidos en la Base de Datos de Clientes del Concesionario de Roaming para cualquier objetivo distinto a lo requerido para prestar el Servicio. Tampoco Will podrá conservar esta información luego de terminada la prestación del Servicio y a simple requerimiento del Concesionario de Roaming deberá destruirla o restituírsela. El incumplimiento por parte de Will a destruir o restituir la información finalizado el contrato dará derecho a una indemnización de perjuicios.
- 20.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 20.1 anterior, en caso de que se solicite la divulgación de parte de la información a que se refiere esta cláusula por resolución judicial u orden de autoridad competente, previo a cualquier



divulgación la parte afectada por la orden o resolución deberá notificar de tal circunstancia a la otra parte con una anticipación razonablemente suficiente para que esta última adopte al respecto las medidas que estime pertinentes.

21 INEXISTENCIA DE VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA CON WILL

El personal dependiente del Concesionario de Roaming será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, empleados o trabajadores de Concesionario de Roaming, por lo que Will no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que Concesionario de Roaming quedará legalmente obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

22 AUSENCIA DE ASOCIACIÓN

Nada de lo establecido en este Oferta o sus Anexos podrá significar o interpretarse en el sentido que entre Will y el Concesionario de Roaming pueda entenderse que exista una sociedad, asociación u otra forma similar de relación legal entre ellas. El Concesionario de Roaming no podrá utilizar la razón social, marca comercial, nombres distintivos, imágenes o logotipos de Will o sus relacionadas en campañas publicitarias o de marketing a través de las cuales se promocione el servicio materia del presente contrato, sin previa autorización por escrito de Will.

23 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

23.1 Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

A mayor abundamiento, y para que no quede duda alguna, el árbitro será competente para conocer de la acción de resolución, cumplimiento forzado, así como de la eventual indemnización de perjuicios que derive del incumplimiento referido que alegue cualquiera de la partes, conforme a esta cláusula.



- 23.2 Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.
- 23.3 En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Asimismo, el Árbitro podrá solicitar la realización de Auditorías y/o Peritajes que estime estrictamente necesarias para resolver el asunto sometido a su conocimiento.
- 23.4 En caso que se presenten diferencias entre las partes sobre aspectos estrictamente técnicos, relacionados con la prestación del Servicio, estas materias serán sometidas previamente por las partes al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos.

Si la referida comisión no se constituye o no llega a acuerdo respecto a la materia sometida a su consideración, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde que se hubiere requerido su constitución por cualquiera de las partes, la parte interesada podrá someter la controversia al arbitraje estipulado.

Queda establecido, en todo caso, que tanto el árbitro a que se refiere la presente estipulación como la Comisión Técnica antes aludida no tendrán competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones de la presente Oferta o del Contrato.

Las partes deberán entregar a la Comisión Técnica la información necesaria para resolver la discrepancia, y que se encuentre en su poder.

- 23.5 En cuanto a los honorarios y/o gastos del procedimiento arbitral, los especialistas y las Auditorías que se requieran, cada parte pagará sus costas, sin perjuicio de lo anterior se estará de acuerdo a lo que resuelva el árbitro en cuanto a la condenación en costas.



24 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE EL CONCESIONARIO DE ROAMING Y WILL

- 24.1 Todas las comunicaciones entre el Concesionario de Roaming y Will sólo serán válidas si son efectuadas conjuntamente mediante correo electrónico y carta entregada personalmente con recepción confirmada mediante firma del destinatario.
- 24.2 Para estos efectos, los correos electrónicos y cartas dirigidas a Will deberán ir destinadas a las siguientes personas:

Will:

Nombre: Rafael Fuster Massone

E-Mail: rfuster@entel.cl

Cargo: Subgerente MVNO

Dirección: Andrés Bello 2711, Edificio Costanera, piso 15, Las Condes, Santiago.

El Concesionario de Roaming deberá indicar, en forma previa a la celebración del Contrato, el nombre, domicilio y dirección de correo electrónico de la persona a quien deberán dirigirse las comunicaciones.

25 VARIOS

Conforme al Art. 50º de las bases, toda nueva Oferta deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en los términos establecidos en las bases del concurso público.

26 DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago para todo efecto legal o jurisdiccional.



ANEXO 1

Antecedentes del Concesionario de Roaming

Previo a la suscripción del Contrato, el Concesionario de Roaming deberá entregar a Will en original (o copia autorizada ante notario) los siguientes documentos:

- a) Decreto(s) de concesión y su correspondiente publicación en el Diario Oficial.
- b) Autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que el Concesionario pueda efectuar cobros por la instalación del servicio e iniciar el cobro por el suministro de servicios al público usuario. Este documento podrá presentarse luego de celebrado el Contrato, pero antes del Inicio del Servicio Comercial, como requisito imprescindible para ello.
- c) Escritura pública de constitución de la persona jurídica y las modificaciones a la misma que se refieran a su composición, domicilio, tipo, objeto y razón social actuales acompañando la inscripción de los extractos correspondientes en el Conservador de Bienes Raíces.
- d) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- e) Fotocopia del R.U.T. de la persona jurídica.
- f) Copia autorizada de la escritura pública, en la que hubiese sido reducida el acta correspondiente, donde conste la composición del Directorio de la entidad y sus facultades.
- g) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar copia del pasaporte vigente.
- h) Instrumentos que acrediten la personería del representante legal que suscribe la aceptación de los términos y condiciones de la Oferta.
- i) Fotocopia autorizada de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal.

Los documentos señalados precedentemente al momento de su entrega o presentación no deberán tener una antigüedad mayor a 90 días corridos.

- j) Mapas de Cobertura de la red que utiliza la concesionaria para la prestación de su servicio.
 - a. Zona de Cobertura de cada estación base, considerando sólo una vez las coberturas superpuestas.
 - b. Características y Antecedentes utilizados en el método para el cálculo de la zona de cobertura.



- c. Cartografía Digital que muestre, para cada comuna o agrupación de comunas, la cobertura total comprometida por etapas a nivel Regional.



ANEXO 2

Precios y Condiciones Comerciales de los Servicios

Todos los precios y tarifas indicados en este Anexo 2 están expresados en Pesos Chilenos (Ch\$), salvo la sección 4, los cuales están en Dólares de los Estados Unidos de América. Los precios y tarifas no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA).

1. Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, para el Servicio de Transmisión de Datos, en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, y en las localidades y rutas, así como de aquellas otras bandas según lo señalado, para la modalidad de tráfico de datos cursado por usuarios, será la siguiente:

Tarifa por MB en Zona 1:	\$ 1,921/MB
Tarifa por MB en Zona 2:	\$ 6,900/MB

Zona 1: Corresponde al total de estaciones bases ubicadas en zonas de Alta Concentración de Tráfico. A modo de referencia, a la fecha de la presente Oferta trafican el 68,28% del total nacional de datos cursados por la red de Will o sus relacionadas, generalmente ubicadas en zonas urbanas.

Zona 2: Corresponde al total de estaciones bases ubicadas en zonas de Concentración Media y Baja de Tráfico. A modo de referencia, a la fecha de la presente Oferta trafican el 31,72% del total nacional de datos cursados por la red de Will o sus relacionadas, generalmente ubicadas en zonas suburbanas y rural, y coberturas especiales.

La individualización de cada una de las estaciones bases con sus características, y su correspondiente categorización por zona se señalara en un Anexo del Contrato y será actualizada cada 6 meses, sin perjuicio de entregar a los Concesionario de Roaming interesados la información necesaria de las zonas para la evaluación de esta Oferta que le permita evaluar los costos del servicio. Esta misma información será puesta a disposición de la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la fecha de publicación de la presente Oferta y será actualizada semestralmente así como indicación del tráfico de usuarios de Will por cada una de dichas estaciones. Dicha información deberá encontrarse auditada por una empresa Auditora de reconocido prestigio. Cada vez que Will, o sus relacionadas, incorporen una nueva estación base informará a través de las personas designadas en esta Oferta, o las que se definan en el Contrato, la categorización de zona que aplicará a dicha estación base.

De esta manera, el total mensual a pagar por parte del Concesionario de Roaming que contrata esta Oferta, corresponderá al valor que resulte de multiplicar el tráfico total mensual de MB cursado por los usuarios del Concesionario de Roaming en cada zona, por la tarifa del MB en cada Zona, ello de acuerdo a la siguiente fórmula:



(Total tráfico Zona 1)* (Tarifa por MB en Zona 1) + (Total tráfico Zona 2)* (Tarifa por MB en Zona 2)

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.2 siguiente.

- 1.1 El tráfico cursado por cada cliente del Concesionario de Roaming, será tasado en fracciones Kilobyte (KB), entendiéndose por tráfico cursado los datos enviados como los recibidos.
- 1.2 Para el tráfico de datos cursado por cada cliente del Concesionario de Roaming que se origine o reciba en Isla de Pascua y las regiones XI y XII, se aplicará cargos adicionales, los que no podrán ser superiores a los que cobra a sus propios clientes.
- 1.3 Oferta Básica de Interconexión para la provisión de Roaming Automático Nacional, para el Servicio de voz en las localidades y rutas, así como de aquellas otras bandas según lo señalado, será la siguiente:

Precios de Roaming de Voz Móvil					Observaciones	
Pagos de Concesionario de Roaming a Will (Ch\$/Min)						
Origen / Destino de la Llamada		Pagos de Concesionario Roaming a Will Ch\$/Min				
Origen	Destino	Originación	Término	Total		
OMR Roaming	OMR Roaming	21	10,5	31,5		
OMR Roaming	OMR	21	0	21		
OMR Roaming	Will	21	CA Móvil	21 + CA Móvil		
OMR Roaming	Otros OMR	21	0	21	OMR paga cargo de acceso a otros operadores	
Will	OMR Roaming	0	21	21	OMR Roaming recibe cargo de acceso	
Otros OMR	OMR Roaming	0	21	21	OMR recibe cargo de acceso de 0eros	

Definiciones:

OMR Roaming: llamada originada o terminada en un abonado del Concesionario de Roaming haciendo uso del servicio de Roaming de Will

OMR: Red móvil del Concesionario de Roaming

Will: Red de Will o sus relacionadas.

Otros OMR: Redes de otros operadores (fijos, móviles, entre otros)

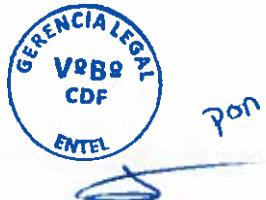
CA Móvil: Cargo de Acceso móvil a pagar por el Concesionario de Roaming.

El precio se facturará en base a uso por segundo desde conectada la llamada, redondeado al segundo más cercano.

- 1.4 Para el tráfico de voz cursado por cada cliente del Concesionario de Roaming que se origine en Isla de Pascua y las regiones XI y XII, se aplicará cargos adicionales, los que no podrán ser superiores a los que cobra a sus propios clientes.

2. Condiciones aplicables según corresponda

- 2.1. Todos los precios y tarifas indicados en el presente anexo no incluyen el impuesto al Valor Agregado (IVA).



- 2.2. Estos Servicios están destinados a consumidores del servicio público de transmisión de datos, ya sea suscriptores o usuarios, dado que éstos le dan un uso, tienen un perfil de tráfico y uso de red conforme a las prácticas usuales y habituales de estos servicios, y por ello no podrá utilizarse con fines distintos a los señalados de dichos consumidores.

3. Cargo Mínimo Mensual

- 3.1. Con independencia del uso de los Servicios que el Concesionario de Roaming utilice de esta Oferta, el Concesionario de Roaming se compromete a pagar a Will, a contar de la habilitación de los servicios, un cargo mínimo mensual de \$ 30.000.000 por los primeros 6 meses.

A partir del mes séptimo (7) y hasta el décimo octavo (18) mes inclusive, el Concesionario de Roaming se compromete a pagar mensualmente un cargo mínimo mensual por un monto equivalente a lo efectivamente facturado por el Concesionario de Roaming en el mes inmediatamente anterior.

A partir del mes diecinueve (19) en adelante y hasta el término de la vigencia del contrato, el Concesionario de Roaming se compromete a pagar a Will un cargo mínimo mensual equivalente al 70% del promedio del monto efectivamente facturado por el Concesionario de Roaming durante los 18 meses inmediatamente precedentes.

- 3.2. Los montos de estos cargos mínimos mensuales regirán también para el cálculo de la boleta de garantía, y también de la indemnización por término anticipado de contrato.
- 3.3. El Cargo Mínimo Mensual se aplicará en caso de que la facturación sea inferior al valor del Cargo Mínimo Mensual del mes correspondiente.
- 3.4. Una vez transcurridos los 24 meses, el Cargo Mínimo Mensual con el que se comparará la facturación mínima mensual corresponderá al cobrado en el mes 24 (veinticuatro) para los siguientes meses durante la vigencia del contrato.

4. Cobro por Activación y Habilitación del Servicio Roaming Nacional

De conformidad a lo establecido en el párrafo 4.1 b) de la Oferta, el Concesionario de Roaming deberá pagar a Will un pago único de US\$ 82.000 por concepto de activación y habilitación del Servicio, contra la firma del Contrato.

5. Mecanismo de Ajuste de Precios

- 5.1 Los precios, tarifas o rentas mensuales pactados no sufrirán reajustabilidad por un plazo de 24 meses, a contar de la aprobación de la Oferta por parte de la Subsecretaría. Con una



anterioridad máxima de 3 meses del cumplimiento de este plazo, Will entregará a la Subsecretaría los antecedentes necesarios que justifiquen la reajustabilidad de los precios, de acuerdo a condiciones de mercado y en condiciones no discriminatorias respecto de sus propios clientes.

6. Etapa de marcha blanca

En caso que se pacte la realización de un período de marcha blanca y pruebas, Will otorgará al Concesionario de Roaming lo siguiente:

- Datos: 500 GB

Lo anterior será descontado de la primera factura emitida al Concesionario de Roaming.



ANEXO 3

Procedimiento de Facturación y Liquidación de cuentas

En el ámbito de tráfico y liquidación de cuentas, se procederá como sigue:

1. Procedimiento de Liquidación e Impugnación.

Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, Will remitirá al Concesionario de Roaming las liquidaciones y facturas de las prestaciones efectuadas en el mes calendario inmediatamente anterior. Cada servicio se liquidará en forma separada con el detalle que se indica más adelante.

Para la liquidación y valorización de los servicios, Will considerará su propia contabilización de tráficos mensuales y aplicará la estructura de precios al Servicio.

La liquidación de cada servicio y la factura se enviará al Concesionario de Roaming por escrito a la dirección que éste indique en el Contrato en conjunto con los documentos que den cuenta del tráfico mensual de los clientes del concesionario de roaming y que sirvan de respaldo a la factura presentada. Adicionalmente la liquidación será enviada electrónicamente vía email a los correos electrónicos que el Concesionario de Roaming informe oportunamente. La referida liquidación incluirá la información indicada en las tablas por servicio del presente anexo:

- (a) El Concesionario de Roaming tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la factura de liquidación, para aprobarla o impugnarla total o parcialmente. La impugnación total o parcial deberá hacerse por escrito, expresando detalladamente los valores impugnados y las causas en que la fundamenta, adjuntando información de respaldo con el mismo detalle de la liquidación presentada por Will, en la medida que cuente con tales antecedentes. En esa misma oportunidad informará de los miembros que, en su caso, la representarán en la Comisión Técnica, la cual estará constituida por dos representantes de cada empresa, y que se deberá abocar a la resolución de la impugnación.
- (b) De no realizarse reclamos en el plazo señalado, se entenderá que el Concesionario de Roaming acepta los montos informados y facturados.
- (c) Si Will no acepta la impugnación, lo notificará fundadamente y por escrito al Concesionario de Roaming en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la fecha de recepción de la misma, informando los dos miembros que la representarán en la Comisión Técnica, la que se entenderá constituida automáticamente por éstos y por los representantes designados por el Concesionario de Roaming en su impugnación. En



consecuencia, Will emitirá dentro de los siguientes 10 días hábiles una nota de crédito por el 50% del monto impugnado, a la espera de la resolución de la Comisión Técnica la cual será obligatoria para las partes.

- (d) Si el porcentaje de impugnación es superior al 2% ó si el monto impugnado es superior a 500 UF, se entenderá automáticamente rechazada por Will, y Will procederá a designar a sus representantes que conformarán la Comisión Técnica, la que se entenderá automáticamente constituida por ese acto. Lo anterior con excepción de aquellos casos en que Will acepte la impugnación.
- (e) Si la impugnación es inferior o igual al 2% y no es rechazada, se entenderá aceptada en todas sus partes y Will procederá a emitir la nota de crédito por el monto impugnado aplicando el interés corriente al mismo y realizando dicha nota de crédito dentro de los 10 días hábiles siguientes. Se procederá de igual forma en caso que la impugnación sea aceptada explícitamente por Will.
- (f) Todas las facturas emitidas por Will con sujeción a las condiciones del Contrato deberán ser pagadas por el Concesionario de Roaming dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la fecha de recepción de la misma. Las facturas emitidas deberán ser canceladas íntegramente por el Concesionario de Roaming, por lo que Will no estará obligada a aceptar pagos parciales de ellas, sin perjuicio de los montos no impugnados .
- (g) La mora o simple retardo en el pago de los valores a que está obligado el Concesionario de Roaming, facultará a Will para aplicar al monto que se le adeude el interés máximo convencional permitido por la ley, por todo el período comprendido entre la fecha en que se hizo exigible la obligación y la de su pago efectivo.
- (h) En el caso que la Comisión Técnica no llegue a acuerdo respecto a la materia debatida dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de su constitución, cada una de las partes podrá solicitar la resolución del arbitraje estipulado en el Contrato, para lo cual dispondrá de un plazo de diez (10) días corridos desde el cierre de la Comisión Técnica. Vencido dicho plazo, y no habiéndose citado al árbitro al menos por alguna de las partes, la liquidación impugnada se cerrará con el pago realizado por el Concesionario de Roaming, correspondiente al monto no impugnado más un 50% de lo disputado originalmente en un plazo de diez (10) días hábiles del vencimiento del plazo anterior.



- (i) El monto diferencial entre lo pagado por el Concesionario de Roaming y lo que la Comisión Técnica o el arbitraje determinen que debe pagarse o restituirse, estará afecto al interés máximo convencional más los reajustes respectivos, por el período que media entre la fecha de la impugnación y la fecha en que la Comisión o el arbitraje resuelva. Will procederá con la facturación o emisión de nota de crédito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la resolución de la Comisión Técnica o del arbitraje.
- (j) En todo caso el Concesionario de Roaming sólo podrá impugnar la liquidación de los servicios si las diferencias entre los montos liquidados por Will y los montos valorizados por el Concesionario de Roaming difieren más de un 0,5% o en un valor superior a 30 unidades de fomento. Si se mantuviese en forma reiterada, por más de 3 meses dentro del plazo de un año, desviaciones debajo de los umbrales antes indicados, el Concesionario de Roaming, tendrá derecho a solicitar la conformación de la Comisión Técnica, según lo estime conveniente y este caso se procederá de igual forma que una impugnación, debiendo Will, en caso que la Comisión Técnica así lo determine, emitir la respectiva nota de crédito al Concesionario de Roaming por las diferencias acumuladas, el monto estará afecto al interés máximo convencional más los reajuste respectivos.
- (k) Sin perjuicio de lo anterior, Will podrá efectuar cobros de servicios de períodos anteriores donde con posterioridad a este cobro haya detectado errores o tráficos no considerados, el que en ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados. Así mismo, el Concesionario de Roaming podrá efectuar impugnaciones y exigir restitución de pagos realizados donde con posterioridad a estos pagos haya detectado errores o tráficos mal facturados, la que ningún caso podrá tener una antigüedad superior a doce meses, y los que deberán estar plenamente justificados y respaldados, dichas impugnaciones serán sometidas al proceso de impugnación.

2. Entrega de Información.

Will traspasará al Concesionario de Roaming la información de tráficos para que éste pueda utilizarla en forma interna y/o para cumplir con las diferentes obligaciones legales y regulatorias en cuanto a éste, no pudiéndose utilizar para otros fines.

Los formatos, periodicidad, responsables deberán ser acordados debidamente entre las partes, en todo caso el Concesionario de Roaming no podrá exigir de forma alguna información que Will no tenga registrada en sus sistemas.



La no entrega oportuna de la información requerida por parte de Will lo obligará a mantener indemne al Concesionario de Roaming frente a cualquier daño o sanción derivado de la no entrega oportuna de la información.



ANEXO 4

Anexo Técnico

El presente anexo tiene como objetivo documentar los servicios de transmisión de datos, en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, aquellos provistos en otras bandas según lo señalado en el numeral 1 y en las localidades y rutas respecto del acceso, que ha de proveer Will al Concesionario de Roaming. Todo lo anterior de acuerdo a lo establecido en las Bases y proyecto técnico de Will en la concesión de la banda de espectro radioeléctrico de 700 MHz y en aquellas otras bandas que correspondan, identificando los requerimientos y responsabilidades que han de cumplir ambas Compañías, Will y Concesionario de Roaming, para soportar la prestación del servicio.

En general, los servicios prestados por Will al Concesionario de Roaming cumple con los estándares de la industria y las políticas y condiciones definidas por SUBTEL, como órgano regulador de las Telecomunicaciones en Chile y por ende se garantizan las mismas condiciones de calidad y continuidad de los servicios que Will entrega a sus propios clientes.

1. Servicios de acceso mayorista

El servicio de acceso mayorista consiste en que Will dará las facilidades de acceso inalámbrico de radio a través de su infraestructura de estaciones base al Concesionario de Roaming, ubicadas en las zonas de cobertura que el Concesionario de Roaming no disponga de espectro propio o a través de sus relacionadas. Adicionalmente desde la estación base, Will proporcionará el transporte hacia sus nodos de red core para permitir el establecimiento de las comunicaciones de datos a través de las interconexiones acordadas.

Will ofrece y proporciona este servicio de acceso en las mismas condiciones de prestación de servicio para un determinado sector geográfico dentro de su propia red.

2. Gestión y Bloqueo de Terminales Robados

El Concesionario de Roaming debe cumplir con todos los procedimientos estándares de la industria y obligaciones reguladas por SUBTEL para realizar la gestión y bloqueo de equipos robados.

3. Cobertura del Servicio.

La prestación del servicio que contempla la presente Oferta cubre las zonas en que Will posee cobertura de servicios transmisión de datos en la banda de frecuencias 723-738 MHz y 778-793 MHz, y los servicios públicos de telefonía móvil y de transmisión de datos con acceso a Internet



en las Localidades y Rutas señaladas en el Anexo 6, y de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 4.919 de 2013.

4. Detección y Control de Fraude e Interceptaciones

El Concesionario de Roaming será el único responsable por cualquier tipo de fraude que se pueda generar en su red. Para ello el Concesionario de Roaming se compromete a establecer mecanismos y procedimientos para controlar y manejar el fraude de sus propios clientes, sin perjuicio de que Will podrá colaborar en forma recíproca a fin de reducir al mínimo el uso fraudulento o no autorizado de sus sistemas.

Will no será responsable por la interceptación ilegal, captación o grabación, intencional o no, de cualquiera de los Servicios o de cualquier otra información que se emita a través de éstos y que sea realizada por terceros en forma ilícita.

5. Servicios de Datos

5.1. Datos Móviles

Para efectos de la habilitación del servicio de datos a abonados del Concesionario de Roaming, Will proveerá la capacidad necesaria en los nodos del EPC para prestar los servicios definidos en este anexo, de acuerdo a los estándares LTE como por ejemplo la habilitación de la respectivo identificador del Punto de Acceso o, en sus siglas en inglés, "APN" de Datos.

El Concesionario de Roaming será el responsable de configurar en las Simcard de sus suscriptores la(s) APNs de Datos correspondientes.

5.2. Reportes

Will debe proporcionar la información necesaria y de la cual disponga, para poder apoyar al Concesionario de Roaming en el cumplimiento de la regulación, por ejemplo:

1.- Reportes asociados a niveles de calidad de servicio de la Red de Datos de Will de acuerdo a STI enviado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), trimestralmente, conforme a las resoluciones y normativa que sobre esta materia se han dictado.

2.- Reportes complementarios de información de CDRs que generen los Clientes del Concesionario de Roaming en un formato simplificado (tipo BER/ASN.1). Los requerimientos relacionados con clientes del Concesionario de Roaming, son de exclusiva responsabilidad de éste.

6. Condiciones y Responsabilidades



6.1. Documentación Técnica

Las partes deben dejar establecido un documento firmado que incluya:

- Esquema de alto nivel que resuma el alcance del o los servicios prestados que sean objeto del Contrato que se suscriba.
- Detalle de la solución técnica de red, que incluya al menos los siguientes elementos de red con los respectivos requerimientos y/o restricciones:
 - i) HSS/AuC
 - ii) EIR
 - iii) H/S-GW/MME
 - iv) Sistema de tarificación
 - v) PCRF/DPI
 - vi) Aprovisionamiento LTE
 - vii) Tipo de Soporte.
- Esquema de Conectividad, en cuyo caso el Concesionario de Roaming será el encargado de proveer y mantener a su costo, los medios de transmisión para llegar al o los punto(s) de conexión de Will.



ANEXO 5
Boleta de Garantía Bancaria

Will podrá hacer efectivas las boletas de garantía ante el Banco respectivo a la sola presentación de ella a cobro por parte de Will. El Concesionario Roaming, al contratar con el Banco el otorgamiento de la garantía antes mencionada, pactará las estipulaciones expresadas en esta Oferta, las que deberán constar en la respectiva boleta de garantía y, además estipular una glosa bajo el siguiente tenor:

“Para garantizar el fiel, exacto, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago de XXXXXXXXXX (razón social), en el Contrato suscrito entre éste y WILL S.A. con fecha XXXXXXXX.”



P77

ANEXO 6

Localidades Obligatorias						
Ítem	Bloque de Frecuencia Asociado	Código Identificador Localidad Obligatoria	Región	Provincia	Comuna	Localidad
1	B	01-002	Tarapacá	Tamarugal	Camiña	Cuisama
2	B	01-007	Tarapacá	Tamarugal	Colchane	Guanca
3	B	01-008	Tarapacá	Tamarugal	Colchane	Puchuldiza
4	B	01-013	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Guasquiña
5	B	01-031	Tarapacá	Tamarugal	Pica	Pampa Lirima
6	B	02-009	Antofagasta	El Loa	Calama	Inacaliri
7	B	02-010	Antofagasta	El Loa	Calama	Linzor
8	B	03-003	Atacama	Chañaral	Diego de Almagro	Las Vegas
9	B	03-011	Atacama	Copiapó	Copiapó	Quebrada San Andrés
10	B	03-013	Atacama	Copiapó	Tierra Amarilla	Amolanas
11	B	03-018	Atacama	Copiapó	Tierra Amarilla	Lomas Bayas
12	B	03-026	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	El Parral
13	B	03-049	Atacama	Huasco	Huasco	Piedra de la Monja
14	B	03-052	Atacama	Huasco	Huasco	Viznagas
15	B	04-005	Coquimbo	Choapa	Canela	Atelcura
16	B	04-009	Coquimbo	Choapa	Canela	El Rito
17	B	04-029	Coquimbo	Choapa	Canela	Poza Honda
18	B	04-030	Coquimbo	Choapa	Canela	Puerto Oscuro
19	B	04-032	Coquimbo	Choapa	Illapel	Cocou
20	B	04-034	Coquimbo	Choapa	Illapel	Lanco
21	B	04-039	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Culimo
22	B	04-043	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	El Rincón
23	B	04-050	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Pupio
24	B	04-063	Coquimbo	Elqui	La Higuera	Quebrada Honda
25	B	04-064	Coquimbo	Elqui	La Higuera	Totoralillo Norte
26	B	04-072	Coquimbo	Elqui	Vicuña	Juntas del Toro
27	B	04-074	Coquimbo	Elqui	Vicuña	Viñita Alta
28	B	04-083	Coquimbo	Limari	Monte Patria	El Palomo
29	B	04-095	Coquimbo	Limari	Ovalle	Calela La Cebada
30	B	04-110	Coquimbo	Limari	Punitaqui	Ajial de Quiles



31	B	04-116	Coquimbo	Limari	Punitaqui	La Rinconada
32	B	04-118	Coquimbo	Limari	Punitaqui	Las Ramadas
33	B	05-004	Valparaíso	Petorca	La Ligua	Meseta del Chivato
34	B	05-008	Valparaíso	San Antonio	San Antonio	El Sauce
35	B	05-012	Valparaíso	San Antonio	San Antonio	San Juan El Tranque
36	B	06-002	O'Higgins	Cachapoal	Las Cabras	Palmería
37	B	06-012	O'Higgins	Cardenal Caro	Navidad	La Vega de Pupuya
38	B	06-023	O'Higgins	Cardenal Caro	Pichilemu	Cogüll
39	B	06-026	O'Higgins	Cardenal Caro	Pichilemu	La Palmilla
40	B	06-032	O'Higgins	Colchagua	Peralillo	Parrones
41	B	06-033	O'Higgins	Colchagua	Pumanque	Mata Redonda
42	B	07-014	Maule	Curicó	Curicó	Upeo
43	B	07-019	Maule	Curicó	Hualañé	Espinalillo
44	B	07-028	Maule	Curicó	Teno	Santa Laura
45	B	07-030	Maule	Linares	Colbún	Colbún Alto
46	B	07-041	Maule	Linares	Linares	Culmen
47	B	07-052	Maule	Linares	Longaví	Riqueime
48	B	07-076	Maule	Talca	Empedrado	Cuyuname
49	B	07-078	Maule	Talca	Empedrado	La Aguada
50	B	07-080	Maule	Talca	Empedrado	Pellines Dos
51	B	07-092	Maule	Talca	Pencahue	Los Cristales
52	B	07-097	Maule	Talca	Pencahue	Toconey
53	B	07-099	Maule	Talca	Río Claro	El Colorado
54	B	07-101	Maule	Talca	Río Claro	La Veguilla
55	B	07-108	Maule	Talca	San Clemente	Curillínque
56	B	07-109	Maule	Talca	San Clemente	La Mina
57	B	07-111	Maule	Talca	San Clemente	La Suiza
58	B	08-002	Biobío	Arauco	Arauco	Cerro Colorado
59	B	08-003	Biobío	Arauco	Arauco	El Lingue
60	B	08-007	Biobío	Arauco	Arauco	Los Huapes
61	B	08-027	Biobío	Arauco	Lebu	Los Cambuchos
62	B	08-038	Biobío	Arauco	Tirúa	El Desierto
63	B	08-049	Biobío	Biobío	Alto Biobío	Guayali
64	B	08-053	Biobío	Biobío	Alto Biobío	Trapa trapa
65	B	08-078	Biobío	Biobío	Yumbel	Horno-Huinanco
66	B	08-081	Biobío	Biobío	Yumbel	Santa Rosa de Choique
67	B	08-085	Biobío	Concepción	Hualpén	Chome
68	B	08-088	Biobío	Concepción	Santa Juana	Cabrera
69	B	08-105	Biobío	Ñuble	Cobquecura	La Maravilla



70	B	08-107	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Los Corrales
71	B	08-114	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Totoral
72	B	08-120	Biobío	Ñuble	Ninhue	San José
73	B	08-121	Biobío	Ñuble	Ñiquén	Ñiquén
74	B	08-122	Biobío	Ñuble	Ñiquén	Paredones
75	B	08-136	Biobío	Ñuble	San Fabián	La Punilla
76	B	08-144	Biobío	Ñuble	Treguaco	Puahún
77	B	08-145	Biobío	Ñuble	Treguaco	Puralihue
78	B	08-147	Biobío	Ñuble	Treguaco	Tauco
79	B	08-153	Biobío	Ñuble	Yungay	Valle Las Vacas
80	B	09-005	Araucanía	Cautín	Carahue	El Lucero
81	B	09-017	Araucanía	Cautín	Cunco	Caburgua
82	B	09-020	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Angostura
83	B	09-043	Araucanía	Cautín	Galvarino	Los Temos
84	B	09-044	Araucanía	Cautín	Galvarino	Nilpe
85	B	09-053	Araucanía	Cautín	Gorbea	Faja Ricci
86	B	09-055	Araucanía	Cautín	Gorbea	Manhue
87	B	09-060	Araucanía	Cautín	Loncoche	Huñoco
88	B	09-061	Araucanía	Cautín	Loncoche	Molco
89	B	09-069	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Loncotriuque
90	B	09-071	Araucanía	Cautín	Nueva Imperial	Almagro
91	B	09-080	Araucanía	Cautín	Nueva Imperial	Rulo
92	B	09-087	Araucanía	Cautín	Padre Las Casas	Laurel Huacho
93	B	09-096	Araucanía	Cautín	Pitrufquén	Nueva Etruria
94	B	09-101	Araucanía	Cautín	Saavedra	Collico
95	B	09-122	Araucanía	Cautín	Toltén	Nihue
96	B	09-130	Araucanía	Cautín	Vilcún	Llaima
97	B	09-132	Araucanía	Cautín	Vilcún	Meto
98	B	09-144	Araucanía	Malleco	Angol	Ninanco
99	B	09-147	Araucanía	Malleco	Angol	Vegas Blancas
100	B	09-161	Araucanía	Malleco	Ercilla	Malalche
101	B	09-165	Araucanía	Malleco	Ercilla	Pitriqueo
102	B	09-166	Araucanía	Malleco	Ercilla	Quilaco
103	B	09-171	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Guallipulli
104	B	09-175	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Pehuenco
105	B	09-177	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Quinquén
106	B	09-179	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Rucañanco
107	B	09-185	Araucanía	Malleco	Los Sauces	Pelehuito
108	B	09-195	Araucanía	Malleco	Lumaco	Calbuco



109	B	09-198	Araucanía	Malleco	Purén	Junta de las Aguas
110	B	09-202	Araucanía	Malleco	Traiguén	Licura
111	B	10-005	Los Lagos	Chiloé	Castro	Chelín Bajo
112	B	10-013	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Dicham
113	B	10-015	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Huitauque
114	B	10-017	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Pindaco
115	B	10-024	Los Lagos	Chiloé	Curaco de Vélez	Palqui
116	B	10-026	Los Lagos	Chiloé	Dalcahue	Butalcura Bajo
117	B	10-034	Los Lagos	Chiloé	Puqueldón	Detif
118	B	10-045	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Cocauque
119	B	10-061	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Huite
120	B	10-066	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Metahue
121	B	10-067	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Montemar
122	B	10-078	Los Lagos	Chiloé	Quinchao	Linlín
123	B	10-092	Los Lagos	Llanquihue	Cochamó	Valle El Frío
124	B	10-111	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Chaquiguán
125	B	10-117	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	La Esperanza
126	B	10-122	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Miramar
127	B	10-123	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Potrero del Norte
128	B	10-124	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Quillagua
129	B	10-129	Los Lagos	Llanquihue	Maullín	Chuyaquén
130	B	10-131	Los Lagos	Llanquihue	Maullín	Puelpún
131	B	10-132	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	Automó
132	B	10-138	Los Lagos	Osorno	Osorno	Baquedano
133	B	10-149	Los Lagos	Osorno	Osorno	Las Carretas
134	B	10-153	Los Lagos	Osorno	Osorno	Pelleco
135	B	10-162	Los Lagos	Osorno	Puerto Octay	La Picada
136	B	10-170	Los Lagos	Osorno	Purranque	Los Cajones
137	B	10-172	Los Lagos	Osorno	Purranque	Manquemapu
138	B	10-174	Los Lagos	Osorno	Purranque	Sajonia
139	B	10-182	Los Lagos	Osorno	Puyehue	Pajaritos
140	B	10-194	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	Trafunco Los Vados
141	B	10-212	Los Lagos	Osorno	San Pablo	Rahuilmo
142	B	10-214	Los Lagos	Palena	Chaitén	Auchemó
143	B	10-220	Los Lagos	Palena	Chaitén	Isla Chuit
144	B	10-230	Los Lagos	Palena	Futaleufú	Las Escalas
145	B	10-245	Los Lagos	Palena	Palena	Valle California
146	B	11-019	Aysén	Capitán Prat	Cochrane	Los Ñadis
147	B	11-028	Aysén	Coyhaique	Coyhaique	Lago Pollux



148	B	11-031	Aysén	Coyhaique	Lago Verde	Alto Río Cisnes
149	B	11-033	Aysén	Coyhaique	Lago Verde	Río Figueroa
150	B	11-042	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Laguna La Manga
151	B	11-045	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Mallín Chico
152	B	11-047	Aysén	General Carrera	Río Ibáñez	Alto Río Murta
153	B	11-048	Aysén	General Carrera	Río Ibáñez	Bajada de Ibáñez
154	B	12-014	Magallanes	Magallanes	Río Verde	Dinah
155	B	12-016	Magallanes	Magallanes	Río Verde	Las Coles
156	B	12-018	Magallanes	Magallanes	Río Verde	Skyring
157	B	12-027	Magallanes	Última Esperanza	Natales	Llanuras de Diana
158	B	13-002	Metropolitana	Cordillera	Pirque	Cruceral
159	B	13-008	Metropolitana	Cordillera	Pirque	San Vicente
160	B	13-010	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	El Alfalfal
161	B	14-001	Los Ríos	Ranco	Futrono	Cerrillos
162	B	14-005	Los Ríos	Ranco	Futrono	Isla Guapi
163	B	14-008	Los Ríos	Ranco	Futrono	Mariquina
164	B	14-025	Los Ríos	Ranco	Lago Ranco	Carrán - Las Molidas
165	B	14-043	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	El Arrayán
166	B	14-049	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Rucatayo Alto
167	B	14-066	Los Ríos	Valdivia	Lanco	La Peña
168	B	14-086	Los Ríos	Valdivia	Máfil	Quitadañir
169	B	14-089	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Chanchán de la Costa
170	B	14-090	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Ciruelos
171	B	14-097	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Pelluco
172	B	14-099	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Playa Cheque
173	B	14-111	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Cachín
174	B	14-112	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Cayumapu
175	B	14-113	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Chauquén
176	B	14-118	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Liancahue Bajo
177	B	14-123	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Rañintulelufu
178	B	14-124	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Trafún
179	B	15-010	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Illapata
180	B	15-012	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Parcohaylla
181	B	15-015	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Timar
182	B	15-018	Arica y Parinacota	Parinacota	General Lagos	Chislluma
183	B	15-022	Arica y Parinacota	Parinacota	General Lagos	Humapalca
184	B	01-001	Tarapacá	Iquique	Iquique	Caleta de Caramachuco
185	B	01-005	Tarapacá	Tamarugal	Camiña	Saiña
186	B	01-010	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Chusmiza



187	B	01-023	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Soga
188	B	01-025	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Suca
189	B	02-004	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	Costa Caleta El Cobre
190	B	02-016	Antofagasta	Tocopilla	Tocopilla	Punta Atala
191	B	03-012	Atacama	Copiapó	Copiapó	Totoral
192	B	03-015	Atacama	Copiapó	Tierra Amarilla	Embalse Lautaro
193	B	03-023	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	Corral
194	B	03-027	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	El Verraco
195	B	03-033	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	Las Breas
196	B	03-038	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	Quebrada de la Plata
197	B	03-042	Atacama	Huasco	Freirina	Maitencillo
198	B	03-053	Atacama	Huasco	Vallenar	Quebrada San Antonio
199	B	04-003	Coquimbo	Choapa	Canela	Alhuemilla Las Palmas
200	B	04-008	Coquimbo	Choapa	Canela	El Colihue
201	B	04-014	Coquimbo	Choapa	Canela	Huinchigualleo
202	B	04-022	Coquimbo	Choapa	Canela	Las Mollacas
203	B	04-045	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Infiernillo
204	B	04-048	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Lo Muñoz
205	B	04-052	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Rinconada
206	B	04-056	Coquimbo	Elqui	Andacollo	La Caldera
207	B	04-060	Coquimbo	Elqui	Coquimbo	Puerto Aldea
208	B	04-067	Coquimbo	Elqui	Paiguano	Cochiguaz
209	B	04-073	Coquimbo	Elqui	Vicuña	Varillar
210	B	04-078	Coquimbo	Limari	Combarbalá	Lagarrigue
211	B	04-088	Coquimbo	Limari	Monte Patria	Los Laureles
212	B	04-093	Coquimbo	Limari	Ovalle	Arrayán de Huallinga
213	B	04-096	Coquimbo	Limari	Ovalle	Caleta Los Loros
214	B	04-112	Coquimbo	Limari	Punitaqui	El Altar Alto
215	B	04-121	Coquimbo	Limari	Punitaqui	San Pedro de Quiles
216	B	04-124	Coquimbo	Limari	Río Hurtado	Los Maitenes de Samo Alto
217	B	05-009	Valparaíso	San Antonio	San Antonio	La Floresta
218	B	05-014	Valparaíso	Valparaíso	Puchuncaví	El Rincón
219	B	06-003	O'Higgins	Cachapoal	San Vicente	Idahue
220	B	06-009	O'Higgins	Cardenal Caro	Marchihue	Pailimo
221	B	06-013	O'Higgins	Cardenal Caro	Navidad	Tumán
222	B	06-014	O'Higgins	Cardenal Caro	Navidad	Valle Hidango
223	B	06-019	O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	Los Briones
224	B	06-038	O'Higgins	Colchagua	Santa Cruz	La Patagua
225	B	07-001	Maule	Cauquenes	Cauquenes	Barriales



226	B	07-005	Maule	Cauquenes	Cauquenes	Pichihuedque
227	B	07-010	Maule	Curicó	Curicó	Chequenlemo
228	B	07-011	Maule	Curicó	Curicó	La Cuesta
229	B	07-025	Maule	Curicó	Romeral	Pichuante
230	B	07-033	Maule	Linares	Colbún	Hornillos
231	B	07-036	Maule	Linares	Colbún	Los Boldos
232	B	07-047	Maule	Linares	Longaví	Loma de Vásquez
233	B	07-048	Maule	Linares	Longaví	Los Canelos
234	B	07-050	Maule	Linares	Longaví	Los Laureles
235	B	07-086	Maule	Talca	Pencahue	Curilduría
236	B	07-088	Maule	Talca	Pencahue	La Patagua
237	B	07-098	Maule	Talca	Río Claro	Casa de Tabla
238	B	07-100	Maule	Talca	Río Claro	Frutillar
239	B	07-102	Maule	Talca	Río Claro	Los Treilles
240	B	07-110	Maule	Talca	San Clemente	La Placeta
241	B	08-014	Biobío	Arauco	Contulmo	Chanchán
242	B	08-016	Biobío	Arauco	Contulmo	Lote B
243	B	08-033	Biobío	Arauco	Los Álamos	Cupañío
244	B	08-050	Biobío	Biobío	Alto Biobío	Mallamalla
245	B	08-051	Biobío	Biobío	Alto Biobío	Pitril
246	B	08-055	Biobío	Biobío	Antuco	Alto Antuco
247	B	08-065	Biobío	Biobío	Los Ángeles	Los Troncos
248	B	08-066	Biobío	Biobío	Los Ángeles	San Gabriel
249	B	08-068	Biobío	Biobío	Nacimiento	La Aguada
250	B	08-072	Biobío	Biobío	Quilaco	Quilapalos
251	B	08-086	Biobío	Concepción	Hualqui	El Maitén
252	B	08-092	Biobío	Concepción	Santa Juana	Los Cruceros
253	B	08-094	Biobío	Concepción	Santa Juana	Papal
254	B	08-102	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Chorrillos
255	B	08-108	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Los Maquis Altos
256	B	08-111	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Pullay
257	B	08-113	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Santa Amalia
258	B	08-118	Biobío	Ñuble	El Carmen	Lo Palacio
259	B	08-143	Biobío	Ñuble	Treguaco	Patagual
260	B	08-146	Biobío	Ñuble	Treguaco	Ránquil
261	B	08-148	Biobío	Ñuble	Treguaco	Tomé Chico
262	B	08-149	Biobío	Ñuble	Treguaco	Torreón
263	B	09-006	Araucanía	Cautín	Carahue	Las Araucarias
264	B	09-008	Araucanía	Cautín	Carahue	Loncoyamo



265	B	09-013	Araucanía	Cautín	Cholchol	Huentelaf
266	B	09-024	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Huitraco
267	B	09-036	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Rilul
268	B	09-038	Araucanía	Cautín	Galvarino	Allinco
269	B	09-062	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Alpehue
270	B	09-064	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Casa Blanca - Alpehue
271	B	09-065	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Cumcumillaque
272	B	09-068	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Huechelepún
273	B	09-085	Araucanía	Cautín	Padre Las Casas	Colpanao
274	B	09-104	Araucanía	Cautín	Saavedra	Huincul
275	B	09-108	Araucanía	Cautín	Saavedra	Millahueco
276	B	09-112	Araucanía	Cautín	Saavedra	Quechocahuín
277	B	09-124	Araucanía	Cautín	Toltén	San Roque
278	B	09-126	Araucanía	Cautín	Vilcún	Alambrado
279	B	09-133	Araucanía	Cautín	Vilcún	Niágara
280	B	09-136	Araucanía	Caulín	Vilcún	Quintrilpe Alto
281	B	09-138	Araucanía	Malleco	Angol	Cerro Negro
282	B	09-152	Araucanía	Malleco	Collipulli	Niblinto
283	B	09-153	Araucanía	Malleco	Collipulli	Pemulemu
284	B	09-169	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Cruzaco
285	B	09-174	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Pedregoso
286	B	09-181	Araucanía	Malleco	Lonquimay	Troyo
287	B	09-188	Araucanía	Malleco	Los Sauces	San Ignacio
288	B	09-190	Araucanía	Malleco	Los Sauces	San Luis
289	B	09-194	Araucanía	Malleco	Los Sauces	Sauce Guacho
290	B	09-199	Araucanía	Malleco	Traiguén	Chanco
291	B	09-205	Araucanía	Malleco	Victoria	Blanca Nahuel
292	B	09-210	Araucanía	Malleco	Victoria	Luis Carillao
293	B	10-001	Los Lagos	Chiloé	Ancud	Cogomó
294	B	10-008	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Canán
295	B	10-010	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Colecole
296	B	10-014	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Huicha
297	B	10-016	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Natri
298	B	10-018	Los Lagos	Chiloé	Chonchi	Pucatué
299	B	10-031	Los Lagos	Chiloé	Dalcahue	Pindapulli
300	B	10-037	Los Lagos	Chiloé	Queilen	Detico
301	B	10-039	Los Lagos	Chiloé	Queilen	Nida-Aituy
302	B	10-044	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Chaiguao
303	B	10-046	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Colonia Yungay



304	B	10-047	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Incopulli
305	B	10-055	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Trincao
306	B	10-057	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Añihue
307	B	10-058	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Aullín
308	B	10-060	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Choen
309	B	10-068	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Nayahue
310	B	10-073	Los Lagos	Chiloé	Quinchao	Chaulinec
311	B	10-086	Los Lagos	Llanquihue	Cochamó	Lago Tagua Tagua - El Manso
312	B	10-088	Los Lagos	Llanquihue	Cochamó	Las Rosas
313	B	10-104	Los Lagos	Llanquihue	Fresia	Paso El León
314	B	10-105	Los Lagos	Llanquihue	Fresia	Peuchén
315	B	10-119	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Llico Bajo
316	B	10-120	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Los Piques - Sector Bajo
317	B	10-139	Los Lagos	Osorno	Osorno	Caipulli
318	B	10-154	Los Lagos	Osorno	Osorno	Pichilcura
319	B	10-159	Los Lagos	Osorno	Osorno	Rupanquito
320	B	10-164	Los Lagos	Osorno	Purranque	Colonia Zagal
321	B	10-189	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	Barra del Río Bueno
322	B	10-200	Los Lagos	Osorno	San Pablo	Currimáhuida
323	B	10-205	Los Lagos	Osorno	San Pablo	Los Juncos
324	B	10-225	Los Lagos	Palena	Chaitén	Poyo
325	B	10-227	Los Lagos	Palena	Chaitén	Reidehue
326	B	10-241	Los Lagos	Palena	Hualaihué	Vodudahue
327	B	10-244	Los Lagos	Palena	Palena	El Tigre
328	B	11-010	Aysén	Aysén	Aysén	Laguna San Rafael
329	B	11-025	Aysén	Coyhaique	Coyhaique	Lago Atravesado
330	B	11-030	Aysén	Coyhaique	Coyhaique	Rodeo Los Palos
331	B	11-038	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Laguna Verde
332	B	11-039	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Río León
333	B	11-041	Aysén	General Carrera	Chile Chico	El Furioso
334	B	11-044	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Los Valles
335	B	11-054	Aysén	General Carrera	Río Ibáñez	Río Engaño
336	B	12-002	Magallanes	Magallanes	Laguna Blanca	Carpa Manzano
337	B	12-003	Magallanes	Magallanes	Laguna Blanca	El Ovejero
338	B	12-005	Magallanes	Magallanes	Laguna Blanca	Josefina
339	B	12-019	Magallanes	Magallanes	San Gregorio	Bahía Gregorio
340	B	13-007	Metropolitana	Cordillera	Pirque	San Juan
341	B	13-018	Metropolitana	Melipilla	Alhué	Pichi
342	B	13-024	Metropolitana	Melipilla	San Pedro	San Vicente



343	B	14-014	Los Ríos	Ranco	La Unión	Folenco
344	B	14-023	Los Ríos	Ranco	La Unión	Tres Ventanas
345	B	14-032	Los Ríos	Ranco	Lago Ranco	Pocura
346	B	14-047	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Malhue
347	B	14-050	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Santa Isabel
348	B	14-051	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Trapi
349	B	14-054	Los Ríos	Valdivia	Corral	Futa
350	B	14-055	Los Ríos	Valdivia	Corral	Huilo
351	B	14-058	Los Ríos	Valdivia	Corral	Palo Muerto
352	B	14-062	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Chosday
353	B	14-063	Los Ríos	Valdivia	Lanco	El Arco
354	B	14-069	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Enco
355	B	14-074	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Los Ciruelos
356	B	14-075	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Pucon
357	B	14-078	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	San Pedro
358	B	14-080	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	Tantauco
359	B	14-085	Los Ríos	Valdivia	Máfil	Putreguel
360	B	14-116	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Huerquehue
361	B	14-125	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Angachilla
362	B	15-002	Arica y Parinacota	Arica	Arica	Livilcar
363	B	15-011	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Ofragia
364	B	15-025	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Belén
365	B	15-026	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Chapiquiña
366	B	15-034	Arica y Parinacota	Parinacota	Putre	Saxamar
367	B	01-009	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Champaja
368	B	01-014	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Guaviña
369	B	01-015	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Laonzana
370	B	01-026	Tarapacá	Tamarugal	Huara	Tana
371	B	02-002	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	Caleta Constitución
372	B	02-003	Antofagasta	Antofagasta	Antofagasta	Costa Blanco Encalada
373	B	02-005	Antofagasta	Antofagasta	Taltal	Altamira
374	B	03-009	Atacama	Copiapó	Copiapó	Castilla
375	B	03-014	Atacama	Copiapó	Tierra Amarilla	Cerro La Peineta
376	B	03-029	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	La Angostura
377	B	03-032	Atacama	Huasco	Alto del Carmen	La Plata
378	B	03-044	Atacama	Huasco	Huasco	Caleta Punta de Lobos
379	B	03-046	Atacama	Huasco	Huasco	El Pino
380	B	03-047	Atacama	Huasco	Huasco	La Herradura
381	B	03-048	Atacama	Huasco	Huasco	Los Toyos



382	B	04-001	Coquimbo	Choapa	Canela	Agua Fría Alta
383	B	04-015	Coquimbo	Choapa	Canela	Jabonería
384	B	04-027	Coquimbo	Choapa	Canela	Los Rulos
385	B	04-033	Coquimbo	Choapa	Ilapel	La Capilla
386	B	04-035	Coquimbo	Choapa	Ilapel	Nogalito
387	B	04-038	Coquimbo	Choapa	Ilapel	Socavón
388	B	04-047	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Lo Claudio
389	B	04-053	Coquimbo	Choapa	Los Vilos	Tilama
390	B	04-057	Coquimbo	Elqui	Andacollo	Las Damas
391	B	04-058	Coquimbo	Elqui	Andacollo	Las Plazuelas
392	B	04-076	Coquimbo	Limari	Combarbalá	El Sauce
393	B	04-082	Coquimbo	Limari	Monte Patria	Central Los Molles
394	B	04-089	Coquimbo	Limari	Monte Patria	Los Perales
395	B	04-091	Coquimbo	Limari	Ovalle	Alcones
396	B	04-099	Coquimbo	Limari	Ovalle	El Totoral
397	B	04-102	Coquimbo	Limari	Ovalle	Las Damas
398	B	04-120	Coquimbo	Limari	Punitaqui	Quebrada Vergara
399	B	04-126	Coquimbo	Limari	Río Hurtado	Vado de Morrillos
400	B	05-002	Valparaiso	Marga Marga	Villa Alemana	Lo Hidalgo
401	B	05-007	Valparaiso	San Antonio	San Antonio	El Asilo
402	B	06-004	O'Higgins	Cardenal Caro	Litueche	Paso del Soldado
403	B	06-015	O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	Alcántara
404	B	06-016	O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	Carizalillo
405	B	06-017	O'Higgins	Cardenal Caro	Paredones	El Cardal
406	B	06-034	O'Higgins	Colchagua	Pumanque	Ranquilhue
407	B	07-012	Maule	Curicó	Curicó	La Loma
408	B	07-013	Maule	Curicó	Curicó	Monte Oscuro
409	B	07-015	Maule	Curicó	Hualañé	Barandica
410	B	07-021	Maule	Curicó	Licantén	La Pesca
411	B	07-027	Maule	Curicó	Teno	Rincón de San Carlos
412	B	07-039	Maule	Linares	Colbún	Roblería
413	B	07-044	Maule	Linares	Linares	Las Mulas
414	B	07-045	Maule	Linares	Linares	Vega Ancoa
415	B	07-049	Maule	Linares	Longaví	Los Castillos
416	B	07-055	Maule	Linares	Parral	Campanacura
417	B	07-057	Maule	Linares	Parral	Laguna Amargo
418	B	07-070	Maule	Linares	Retiro	Torreón
419	B	07-075	Maule	Talca	Empedrado	Colmenares
420	B	07-079	Maule	Talca	Empedrado	Lo Sara



421	B	07-091	Maule	Talca	Pencahue	Litu
422	B	07-093	Maule	Talca	Pencahue	Palma de Toconey
423	B	08-001	Biobío	Arauco	Arauco	Bajo Raqui
424	B	08-008	Biobío	Arauco	Arauco	Los Quiques
425	B	08-009	Biobío	Arauco	Cañete	Butamalal Bajo
426	B	08-017	Biobío	Arauco	Contulmo	Mahuique Alto
427	B	08-021	Biobío	Arauco	Curanilahue	Cifuentes
428	B	08-028	Biobío	Arauco	Lebu	Morguilla
429	B	08-029	Biobío	Arauco	Lebu	Quiapo
430	B	08-041	Biobío	Arauco	Tirúa	Lolcura
431	B	08-044	Biobío	Arauco	Tirúa	Puerto Choque
432	B	08-067	Biobío	Biobío	Mulchén	Pemehue
433	B	08-076	Biobío	Biobío	Santa Bárbara	Villucura
434	B	08-077	Biobío	Biobío	Yumbel	El Parral
435	B	08-083	Biobío	Concepción	Coronel	Puerto Norte
436	B	08-087	Biobío	Concepción	Hualqui	El Roble
437	B	08-089	Biobío	Concepción	Santa Juana	Curamávida
438	B	08-090	Biobío	Concepción	Santa Juana	El Venado
439	B	08-098	Biobío	Concepción	Tomé	Chillancito
440	B	08-099	Biobío	Concepción	Tomé	Puda y Purema
441	B	08-106	Biobío	Ñuble	Cobquecura	La Orilla
442	B	08-115	Biobío	Ñuble	Cobquecura	Villa El Bosque
443	B	08-130	Biobío	Ñuble	Quirihue	El Tollo
444	B	08-140	Biobío	Ñuble	Treguaco	Maitenco Alto
445	B	09-001	Araucanía	Cautín	Carahue	Alto Yupehue
446	B	09-004	Araucanía	Cautín	Carahue	Dinamarca
447	B	09-014	Araucanía	Cautín	Cholchol	Malalche Alto
448	B	09-023	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Huincapalihue
449	B	09-029	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Maite
450	B	09-030	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Panqui
451	B	09-031	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Pichicurarrehue
452	B	09-037	Araucanía	Cautín	Curarrehue	Salto El León
453	B	09-046	Araucanía	Cautín	Galvarino	Rahue
454	B	09-050	Araucanía	Cautín	Gorbea	Ancue
455	B	09-051	Araucanía	Cautín	Gorbea	Cuarta Faja
456	B	09-052	Araucanía	Cautín	Gorbea	El Mirador Dos
457	B	09-067	Araucanía	Cautín	Melipeuco	Guallerupe
458	B	09-076	Araucanía	Cautín	Nueva Imperial	Chacamó
459	B	09-092	Araucanía	Cautín	Padre Las Casas	Tromén Quepe



460	B	09-099	Araucanía	Cautín	Saavedra	Chanua
461	B	09-125	Araucanía	Cautín	Toltén	Ultraboldo
462	B	09-134	Araucanía	Cautín	Vilcún	Puello
463	B	09-146	Araucanía	Malleco	Angol	Quebrada Honda
464	B	09-148	Araucanía	Malleco	Collipulli	Canadá
465	B	09-155	Araucanía	Malleco	Collipulli	Surco y Semilla
466	B	09-159	Araucanía	Malleco	Ercilla	Chacaico
467	B	09-162	Araucanía	Malleco	Ercilla	Nupangue
468	B	09-167	Araucanía	Malleco	Ercilla	Requén
469	B	09-191	Araucanía	Malleco	Los Sauces	Santa Guillermina
470	B	09-196	Araucanía	Malleco	Lumaco	Madihue
471	B	09-203	Araucanía	Malleco	Traiguén	Reducción Contreras
472	B	09-204	Araucanía	Malleco	Victoria	Andrés Calbuñir
473	B	09-206	Araucanía	Malleco	Victoria	El Maitén
474	B	09-209	Araucanía	Malleco	Victoria	La Invernada
475	B	10-007	Los Lagos	Chiloé	Castro	Rilán
476	B	10-025	Los Lagos	Chiloé	Curaco de Vélez	San Javier
477	B	10-029	Los Lagos	Chiloé	Dalcahue	Las Petas
478	B	10-036	Los Lagos	Chiloé	Puqueldón	Liucura
479	B	10-040	Los Lagos	Chiloé	Queilen	Piopio - Leibún
480	B	10-043	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Callín
481	B	10-050	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Isla Laitec
482	B	10-051	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Michailelo
483	B	10-052	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Piedra Blanca
484	B	10-054	Los Lagos	Chiloé	Quellón	San Antonio
485	B	10-056	Los Lagos	Chiloé	Quellón	Yaldad
486	B	10-071	Los Lagos	Chiloé	Quemchi	Taucolón
487	B	10-081	Los Lagos	Llanquihue	Calbuco	Huapi Abtao
488	B	10-089	Los Lagos	Llanquihue	Cochamó	Paso El León
489	B	10-101	Los Lagos	Llanquihue	Fresia	Maichihue
490	B	10-112	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Cordillera Vieja
491	B	10-113	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Cumbre Alta
492	B	10-126	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	San Carlos
493	B	10-128	Los Lagos	Llanquihue	Los Muermos	Yerbas Buenas - Sector Bajo
494	B	10-133	Los Lagos	Llanquihue	Puerto Montt	Pangal
495	B	10-140	Los Lagos	Osorno	Osorno	Cancha Larga Sur
496	B	10-157	Los Lagos	Osorno	Osorno	Pucoihue
497	B	10-158	Los Lagos	Osorno	Osorno	Puloy Bajo
498	B	10-160	Los Lagos	Osorno	Osorno	Tacamó Bajo



499	B	10-161	Los Lagos	Osorno	Osorno	Trinquicahuín
500	B	10-168	Los Lagos	Osorno	Purranque	La Naranja
501	B	10-179	Los Lagos	Osorno	Puyehue	El Taique
502	B	10-186	Los Lagos	Osorno	Río Negro	Caleta Huellehue
503	B	10-187	Los Lagos	Osorno	Río Negro	Putrhue
504	B	10-192	Los Lagos	Osorno	San Juan de la Costa	Huitrapulli
505	B	10-196	Los Lagos	Osorno	San Pablo	Bellavista
506	B	10-206	Los Lagos	Osorno	San Pablo	Pucopio
507	B	10-222	Los Lagos	Palena	Chaitén	Isla Imerquiña
508	B	10-232	Los Lagos	Palena	Hualaihué	Cholgo
509	B	10-243	Los Lagos	Palena	Palena	El Azul
510	B	11-001	Aysén	Aysén	Aysén	Campo Grande
511	B	11-016	Aysén	Capitán Prat	Cochrane	Lago Brown
512	B	11-018	Aysén	Capitán Prat	Cochrane	Lago Vargas
513	B	11-023	Aysén	Coyhaique	Coyhaique	Cerro Galera
514	B	11-029	Aysén	Coyhaique	Coyhaique	Mano Negra
515	B	11-036	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Lago Bertrand
516	B	11-037	Aysén	General Carrera	Chile Chico	Lago Plomo
517	B	11-053	Aysén	General Carrera	Río Ibáñez	Puerto Cristal
518	B	12-011	Magallanes	Magallanes	Punta Arenas	San Juan
519	B	12-013	Magallanes	Magallanes	Río Verde	Cruz del Sur
520	B	12-021	Magallanes	Magallanes	San Gregorio	Ci-Aike
521	B	12-030	Magallanes	Última Esperanza	Torres del Paine	Río Serrano
522	B	13-003	Metropolitana	Cordillera	Pirque	El Llano
523	B	13-011	Metropolitana	Cordillera	San José de Maipo	El Vólcán
524	B	13-016	Metropolitana	Maipo	Buin	La Estancilla
525	B	13-021	Metropolitana	Melipilla	Melipilla	Popeta
526	B	14-012	Los Ríos	Ranco	Futrono	Quimán
527	B	14-013	Los Ríos	Ranco	La Unión	Catamutún
528	B	14-016	Los Ríos	Ranco	La Unión	La Florida
529	B	14-019	Los Ríos	Ranco	La Unión	Los Esteros
530	B	14-021	Los Ríos	Ranco	La Unión	San Miguel
531	B	14-036	Los Ríos	Ranco	Lago Ranco	Rupumelca
532	B	14-037	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Cachillahue
533	B	14-038	Los Ríos	Ranco	Río Bueno	Carimallín
534	B	14-057	Los Ríos	Valdivia	Corral	Lumaco
535	B	14-061	Los Ríos	Valdivia	Lanco	Centinela
536	B	14-068	Los Ríos	Valdivia	Los Lagos	El Trébol
537	B	14-083	Los Ríos	Valdivia	Máfil	Huichaco



PM

538	B	14-092	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Iñipulli
539	B	14-095	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Maiquillahue
540	B	14-098	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Pichicuyín
541	B	14-102	Los Ríos	Valdivia	Mariquina	Quillalhue
542	B	14-115	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Huelquehue
543	B	14-120	Los Ríos	Valdivia	Panguipulli	Panguipulli Alto
544	B	14-130	Los Ríos	Valdivia	Valdivia	Santa Elvira
545	B	15-004	Arica y Parinacota	Arica	Arica	Pampa San Martín
546	B	15-008	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Chitita
547	B	15-014	Arica y Parinacota	Arica	Camarones	Sucuna
548	B	15-020	Arica y Parinacota	Parinacota	General Lagos	Cosapilla
549	B	15-024	Arica y Parinacota	Parinacota	General Lagos	Tacora



Rutas Obligatorias Bloque de Frecuencias B

Rutas Obligatorias

Item	Bloque de Frecuencia Asociado	Región	Ruta	Origen Referencial	Término Referencial	Punto Inicial		Punto Final		Longitud Ruta [Km]
						Latitud	Longitud	Latitud	Longitud	
1	B	Araucanía	182	Angol	Collipulli	-37.823061	-72.666052	-37.958175	-72.439681	26
2	B	Araucanía	R-60-P	Los Sauces	Purén	-38.029302	-73.080155	-37.983174	-72.835333	24
3	B	Araucanía	R-90-P	Lumaco	Tralguén	-38.164391	-72.897211	-38.218266	-72.708543	22
4	B	Araucanía	R-444	Los Sauces	Lumaco	-38.002488	-72.822763	-38.163381	-72.893884	21
5	B	Antofagasta	21-CH	Ollagüe	Calama	-22.438566	-68.900816	-21.282602	-68.269839	184
6	B	Antofagasta	23-CH	Calama	San Pedro de Atacama	-22.465833	-68.911382	-22.909775	-68.203606	96

ANEXO N°7

PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE SOLICITUDES DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS, OTRAS FORMAS DE TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS SOLICITUDES EMANADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE U OTRA AUTORIDAD COMPETENTE.

A la fecha de celebración del contrato, Will y el concesionario roaming suscribirán el presente protocolo.

WILL S.A., rol único tributario número XXX guion XXX, representada por [comparecencia] y(el concesionario roaming), rol único tributario número XXX guion XXX, representada por [comparecencia].... convienen en suscribir el presente protocolo, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

Considerando que el Código Procesal Penal, la Ley número veinte mil, que sanciona el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, la Ley número diecinueve mil novecientos trece que sanciona el Lavado de Dinero, el Código de Procedimiento Penal, la Ley 18.134 que determina conductas terroristas y fija su penalidad y la Ley 19.974 sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, entre otras normas pertinentes, admiten previa autorización judicial, interceptar las comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación, y teniendo presente lo establecido y en concordancia con el Reglamento sobre Interceptación y Grabación de Comunicaciones Telefónicas y de Otras Formas de Telecomunicación, Decreto ciento cuarenta y dos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, los comparecientes individualizados en el párrafo anterior, en adelante las *partes*, con esta fecha suscriben el presente protocolo de implementación y coordinación de las solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas, otras formas de telecomunicación y otras solicitudes emanadas del Ministerio Público de Chile que reciba el CONCESIONARIO DE ROAMING y que serán gestionados por Will S.A. de acuerdo a lo establecido en la presente Oferta de facilidades, en el presente anexo y en el contrato que se suscriba.

CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL PROTOCOLO.

El presente protocolo, tiene por objeto regular de manera específica la forma en que las partes procederán respecto de las solicitudes y requerimientos recibidos por el CONCESIONARIO DE ROAMING desde el Ministerio Público u otra autoridad competente relativas a medidas intrusivas, autorizadas por los Tribunales, de interceptación de las comunicaciones telefónicas (voz), la interceptación de otras formas de telecomunicación, (SMS, MMS, WAP, GPRS georeferenciación), así como otras solicitudes de diligencias emanadas del Ministerio Público u otras autoridades competentes respecto de los usuarios del CONCESIONARIO DE ROAMING, tales como solicitudes de identificación de clientes, tráfico de comunicaciones telefónicas o de

tráfico o contenido de otras formas de telecomunicaciones, sin que a través del presente protocolo se establezcan obligaciones adicionales a las contenidas en los cuerpos legales ya citados y aquellos que se dicten en el futuro.

Las *partes* convienen que el objetivo de la suscripción del presente protocolo es materializar un procedimiento donde WILL se compromete a facilitar al CONCESIONARIO DE ROAMING las plataformas técnicas de su sistema interno de interceptación, necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y administrativas relacionadas con la interceptación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación, que no puedan ser cumplidas directamente por el CONCESIONARIO DE ROAMING de acuerdo con la oferta de facilidades y sus anexos. En este contexto, WILL facilitará lo detallado precedentemente de acuerdo a la disponibilidad técnica de sus instalaciones y teniendo presente que se atenderán las solicitudes por su personal, quienes realizarán todas las medidas posibles y razonables tendientes a cumplir estas medidas intrusivas ordenadas por los tribunales.

La acciones que realizará WILL en virtud de este protocolo no incluye la calificación jurídica de las solicitudes emanadas desde El Ministerio Público u otras autoridades competentes, limitándose WILL a ejecutar las solicitudes de interceptación de comunicaciones de voz y otras formas de telecomunicación que le informe el CONCESIONARIO DE ROAMING.

La suscripción del presente Protocolo no obliga a suscribir futuros actos o acuerdos, como tampoco a asumir ninguna obligación distinta de las establecidas en la ley

CLAÚSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.

WILL y el CONCESIONARIO DE ROAMING, deberán disponer de los resguardos necesarios para que no se divulguen ni revelen las solicitudes que realice El Ministerio Público u otra autoridad competente al CONCESIONARIO DE ROAMING, en favor de personas no autorizadas por la ley, en concordancia a lo que dispone el Código Procesal Penal.

Será de exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO DE ROAMING remitir a WILL el respaldo de la autorización judicial de la medida intrusiva materializada por un oficio confeccionado por el Tribunal del cual emana la autorización o de las demás formas reguladas en este protocolo.

CLAÚSULA CUARTA: PUNTOS DE CONTACTO PARA LA COORDINACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA.

Para los efectos de la coordinación general del presente protocolo, ya sea en procedimientos ordinarios o de urgencia, las partes designan como puntos de contacto o enlaces entre ellas, a las siguientes personas:

Nombre, Teléfono y Correos.



Las personas, números telefónicos y correos electrónicos mencionados podrán ser cambiados conforme a las necesidades y cambios que surjan a las distintas *partes*, lo cual es atribución exclusiva y autónoma de cada una de ellas. Para tal efecto, se deberá notificar a la otra *parte* por escrito con a lo menos diez días corridos de anticipación. Las *partes* acuerdan que los datos contenidos en ésta cláusula son confidenciales.

WILL se compromete, de acuerdo a la disponibilidad técnica de sus instalaciones, a realizar en el más breve plazo, que permita cumplir con el requerimiento de la autoridad, las conexiones telefónicas necesarias para la adecuada ejecución de las interceptaciones de comunicaciones telefónicas (voz), y otras formas de telecomunicación, autorizadas por los Tribunales y que sean solicitadas por el CONCESIONARIO DE ROAMING. Estas actuaciones se ejecutarán y cumplirán exclusivamente por medio de los contactos mencionados en esta cláusula, utilizando el procedimiento descrito en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

No obstante las coordinaciones permanentes entre los enlaces para solucionar las dificultades y problemas técnicos que se pudieran suscitar en la aplicación de este instrumento, anualmente y antes del día xxx de xxx de cada año, cada *parte* remitirá a la otra un informe detallado de las dificultades y buen desarrollo de este protocolo de implementación, de manera de optimizar la aplicación del presente protocolo.

Ambas *partes* se comprometen a mantenerse informados respecto de los funcionarios habilitados como puntos de contacto del presente protocolo. Las *partes* acuerdan que solo se entregará información al punto de contacto que proceda de acuerdo con este protocolo y a lo previsto en la ley.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Las *partes* se comprometen a mantener el personal idóneo para el adecuado cumplimiento y operatividad de este protocolo y capacitarlo de acuerdo a las necesidades del mismo, lo que constituye atribución exclusiva de cada *parte*, respecto de su personal. Éste personal podrá ser interno o subcontratado.

Asimismo, se comprometen a respetar los horarios y mecanismos de actuación establecidos en este acuerdo.

Adicionalmente, en relación con los requerimientos previamente calificados como urgentes, en conformidad a la Cláusula Séptima Punto dos, se acuerda mantener disponible personal capacitado, a objeto de cumplir con los mismos en dichos horarios y en días inhábiles, lo que será determinado de manera exclusiva por cada *parte* respecto de su personal.

CLÁUSULA SEXTA: HORARIO.



Para los efectos de lo previsto en la cláusula anterior, las *partes* establecen las siguientes modalidades de horarios:

- a) El Horario Ordinario de conexión y solicitudes se encuentra contemplado a partir de las nueve horas, hasta las diecisiete horas, respecto de los días lunes a jueves y de nueve a diecisés horas respecto de los días viernes.
- b) Horario Ordinario de conexión referido a las vísperas de un festivo, tales como Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, se encuentra contemplado desde las nueve horas y hasta las doce horas y treinta minutos.
- c) Horarios de conexión y solicitudes calificadas como urgentes: las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, en conformidad a las condiciones señaladas en el procedimiento de urgencia indicado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO.

La presente cláusula regula el procedimiento a realizar para cada una de las diligencias:

- 1) **Solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación “ordinarias”, autorizadas por los Tribunales en días y horas hábiles.**

Para una mejor ejecución de las solicitudes autorizadas por los tribunales que efectúe el *Ministerio Público al CONCESSIONARIO DE ROAMING*, las *partes* firmantes actuarán de la siguiente forma:

a) El contacto del CONCESSIONARIO DE ROAMING enviará, bajo su responsabilidad, por orden de ingreso al registro, que para tal efecto llevará, desde la casilla de correo electrónico interceptaciones@xxx.cl al correo electrónico soperacional@entel.cl, la solicitud de diligencia a realizar emanada desde el Ministerio Público u otro órgano competente, para lo cual acompañará una copia escaneada en formato PDF de la solicitud del Fiscal o autoridad competente y de la autorización judicial respectiva, más los datos pertinentes, tales como:

- Número o números de teléfono a interceptar.
- RUC o Rol de la investigación.
- Delito asociado.
- Fiscal o autoridad competente a cargo de la investigación.
- Institución policial con la que se trabaja (Carabineros, PDI o Directemar), y si procediere, el Departamento, Brigada o Unidad específica y nombre del funcionario policial a cargo de la diligencia.
- Correo electrónico institucional del fiscal o autoridad competente.
- Fecha de la autorización judicial.
- Tribunal e individualización del Magistrado que concedió la autorización
- Plazo otorgado por el tribunal.
- Número o números a los cuales se derivará la conexión.
- Fecha en que procederá El CONCESSIONARIO DE ROAMING a interceptar en su red las comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicación.



- Copia de la resolución judicial que autoriza la medida debidamente suscrita en los términos dispuestos en el art 169 del CPC.
- b) El contacto de WILL, procederá a instruir que se efectúen las conexiones respetando el orden de recepción del respectivo correo electrónico y sin que exista discriminación con relación a sus propias solicitudes emanadas desde el Ministerio Público u otros órganos competentes. Para ello, incorporará en su sistema interno de interceptación, el correo electrónico institucional del fiscal requirente u autoridad competente, él o los números de derivación y el plazo de inicio de la conexión y su caducidad, entre otros datos requeridos por su sistema.
- c) Si WILL advierte que se encuentra en una situación de fuerza mayor o presenta problemas técnicos que impiden realizar la interceptación, informará esta situación, junto con un plazo estimado para ejecutar la solicitud, al CONCESIONARIO DE ROAMING para que ella informe al *Ministerio Público* sobre dicha situación. Con todo, las situaciones de fuerza mayor no implicarán discriminación alguna en perjuicio de las interceptaciones solicitadas por el concesionario de roaming.
- d) Una vez conectada la interceptación telefónica, WILL enviará a la casilla de correo electrónico del fiscal solicitante u autoridad competente una notificación en la que se le informará, bajo obligación de confidencialidad, el código de operación por el que podrá, dentro del sistema de interceptación y bajo su exclusiva responsabilidad, visualizar la efectividad de estar interceptadas las comunicaciones telefónicas requeridas. Además, podrá visualizar el tráfico de llamadas efectuadas desde el teléfono interceptado. Del mismo modo, siempre que hubieren sido solicitadas y autorizadas junto con la autorización de interceptación de comunicaciones telefónicas, podrá visualizar la efectividad de estar interceptadas otras formas de telecomunicación y, cuando sea técnicamente posible de acuerdo a los sistemas de WILL, visualizar su tráfico o contenidos.
- e) Respecto de otras diligencias, como solicitud de tráficos antiguos de llamados y titulares de un número de teléfono, su procedimiento se regula en el numeral cuatro de la presente cláusula.

- 2) **Solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación urgentes o verbales en horarios inhábiles, autorizadas por los tribunales.**
- a) Se entiende que es un requisito de la esencia de esta clase de requerimientos calificados de urgentes en horarios inhábiles, la necesidad impostergable de la tutela inmediata de bienes jurídicos relevantes, tales como los que atañen a la vida, la libertad y a la integridad física de las personas o bien cuando el Ministerio Público u organismo competente establezca dicha urgencia y cuya participación mediante las herramientas técnicas de WILL, atendidas las eventuales consecuencias, resulta impostergable para el horario inmediatamente hábil.



En casos urgentes, y siempre contando con autorización judicial por escrito o verbal, el contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING, bajo su responsabilidad, tomará contacto por la vía más idónea, teléfono y correo electrónico institucional, con el contacto de WILL, explicando la urgencia, es decir, que ha habido autorización judicial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal y en qué consiste la misma, informando a lo menos:

- Número o números de teléfono a interceptar.
- RUC o ROL de la investigación en caso de existir.
- Delito asociado.
- Fiscal o autoridad competente a cargo de la investigación
- Institución policial con la que se trabaja (Carabineros, PDI o Directemar), y si procediere, el Departamento, Brigada o Unidad específica y nombre del funcionario policial a cargo de la diligencia.
- Correo electrónico institucional del fiscal o autoridad competente.
- Fecha de la autorización judicial.
- Tribunal e individualización del Magistrado que concedió la autorización
- Plazo otorgado por el tribunal.
- Número o números a los cuales se derivará la conexión.
- Fecha en que procederá El CONCESIONARIO DE ROAMING a interceptar en su red las comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicación.
- En caso que se cuente con la respectiva autorización judicial escrita o la constancia de la orden verbal, se adjuntará en el correo electrónico antes indicado, en una sola imagen y formato PDF, la que deberá contener las menciones ya señaladas.

b) Si se trata de una autorización judicial verbal, conforme al artículo 9 del Código Procesal Penal, el contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING deberá reenviar la solicitud del fiscal o autoridad competente a cargo de la causa, la que deberá expresar dicha circunstancia. WILL procederá a realizar la conexión de conformidad al requerimiento telefónico y a la solicitud del Fiscal o autoridad competente. En cuanto al contenido, la solicitud indicada deberá señalar los datos mínimos necesarios para realizar la conexión, al tenor de las menciones señaladas en la letra a). La interceptación se ejecutará de inmediato, siempre que se hayan proporcionado todos los datos necesarios, incluyendo la solicitud aludida, conforme lo establezca la autorización judicial o en el más breve plazo, desde que se ha realizado la solicitud respectiva.

c) WILL podrá no proceder a conectar una interceptación legal si la solicitud no cumple con los requisitos legales o los señalados, o no se asimilen en su totalidad al mandato judicial, lo que será representado al CONCESIONARIO DE ROAMING. Las partes entienden y dejan de manifiesto que este procedimiento es de carácter excepcional, cuyo origen radica única y exclusivamente la calificación de urgencia establecida en el presente protocolo, y que no es óbice para el envío de la constancia debidamente firmada por el Fiscal u otra autoridad competente que contiene la autorización judicial, documento que permite a WILL proceder a la interceptación de las comunicaciones telefónicas, comprometiéndose el CONCESIONARIO DE ROAMING a enviar a WILL, durante los cinco días hábiles siguientes a la solicitud, con el asunto: "Respaldo de



autorización judicial de interceptación RUC: xxxx," el respaldo del documento electrónico de la orden judicial pertinente, firmado por el Magistrado que autorizó la medida; el que será remitido por el correo de urgencias@concesionarioroaming.cl. El no envío del respaldo, habilitará a la compañía para interrumpir la interceptación de comunicaciones telefónicas.

d) Sin perjuicio del plazo establecido en la letra anterior, si WILL advierte que se encuentra en una situación de fuerza mayor o presenta problemas técnicos que impiden realizar la interceptación, informará esta situación al CONCESIONARIO DE ROAMING por medio del contacto o enlace indicado en este protocolo. Con todo, las situaciones de fuerza mayor no implicarán discriminación alguna en perjuicio de las interceptaciones solicitadas por el concesionario de roaming.

e) En este caso, el contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING informará inmediatamente de la situación al fiscal de la causa.

f) Una vez conectada la interceptación telefónica, WILL enviará a la casilla de correo electrónico del fiscal u otra autoridad competente solicitante una notificación en la que se le informará, bajo obligación de confidencialidad, el código de operación por el que podrá, dentro del sistema Vigía y bajo su exclusiva responsabilidad, visualizar la efectividad de estar interceptadas las comunicaciones telefónicas requeridas. Además, podrá visualizar el tráfico de llamadas efectuadas desde el teléfono interceptado. Del mismo modo, siempre que hubieren sido solicitadas y autorizadas junto con la autorización de interceptación de comunicaciones telefónicas, podrá visualizar la efectividad de estar interceptadas otras formas de telecomunicación y, cuando sea técnicamente posible de acuerdo a los sistemas de WILL, visualizar su tráfico o contenidos.

3) **Solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telecomunicación urgentes o verbales, dentro de horario hábil, autorizadas por los tribunales.**

a) En casos calificados de urgentes en conformidad al estándar de urgencia acordado en el presente protocolo, siempre contando con autorización judicial por escrito o verbal, el contacto de CONCESIONARIO DE ROAMING, bajo su responsabilidad, tomará contacto con WILL, mediante el correo de urgencias@xxx.cl, señalando la necesidad de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Código Procesal Penal e informando a lo menos las materias indicadas en el punto 2), letra a) de este protocolo.

b) En caso que se cuente con la respectiva autorización judicial escrita o la constancia de la orden verbal, se adjuntará en el correo electrónico antes indicado, en una sola imagen y formato PDF, la que deberá contener las menciones ya señaladas.



c) Si se trata de una autorización judicial verbal, conforme al artículo 9 del Código Procesal Penal, el contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING deberá reenviar la solicitud del fiscal a cargo o autoridad competente de la causa, el que deberá expresar dicha circunstancia. WILL procederá a realizar la conexión de conformidad al requerimiento efectuado por el contacto de CONCESIONARIO DE ROAMING, el que deberá contener adjunto la solicitud del fiscal u autoridad competente y señalar los datos mínimos necesarios para realizar la conexión, al tenor de las menciones señaladas en la letra a) de este numeral, materializado mediante el aviso por correo electrónico desde la casilla de urgencias@xxx.cl. Habiendo recibido los datos necesarios para realizar la interceptación de la respectiva comunicación telefónica, será ejecutada de inmediato, prescindiendo del orden de ingreso del resto de las solicitudes, conforme lo establezca la autorización judicial o en el más breve plazo, desde que se ha realizado la solicitud respectiva y enviado el mail. WILL podrá no proceder a conectar una interceptación de comunicación si la solicitud no cumple con los requisitos legales o los señalados, o no se asimilen en su totalidad al mandato judicial, lo que será representado a CONCESIONARIO DE ROAMING. Las partes entienden y dejan de manifiesto que este procedimiento es de carácter excepcional, cuyo origen radica única y exclusivamente en la calificación de urgencia establecida en el presente protocolo, y que no es óbice para el envío de la constancia debidamente firmada por el Fiscal que contiene la autorización judicial, documento que permite a WILL proceder a la interceptación de las comunicaciones telefónicas.

d) Si WILL advierte que se encuentra en una situación de fuerza mayor o presenta problemas técnicos que impiden realizar la interceptación, informará esta situación al CONCESIONARIO DE ROAMING por medio del contacto o enlace indicado en este protocolo. Con todo, las situaciones de fuerza mayor no implicarán discriminación alguna en perjuicio de las interceptaciones solicitadas por el concesionario de roaming.

e) En este caso, el enlace del CONCESIONARIO DE ROAMING informará inmediatamente de la situación al fiscal de la causa.

f) Una vez conectada la interceptación telefónica, WILL enviará a la casilla de correo electrónico del fiscal o autoridad competente solicitante una notificación en la que se le informará, bajo obligación de confidencialidad, el código de operación por el que podrá, dentro del sistema Vigía y bajo su exclusiva responsabilidad, visualizar la efectividad de estar interceptadas las comunicaciones telefónicas requeridas. Además, podrá visualizar el tráfico de llamadas efectuadas desde el teléfono interceptado. Del mismo modo, siempre que hubieren sido solicitadas y autorizadas, podrá visualizar la efectividad de estar interceptadas otras formas de telecomunicación y, cuando sea técnicamente posible, visualizar su tráfico o contenidos.

4) Solicitudes de diligencias que no son interceptaciones de comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicaciones.

a) Las partes están de acuerdo en que el presente Protocolo trata principalmente de las solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas de voz y otras formas de



telecomunicación, por lo que otras solicitudes o requerimientos distintos a los mencionados, tales como titularidad de una línea telefónica, tráfico antiguo o cualquier otra solicitud que pueda o deba ser resuelta directamente por el CONCESIONARIO DE ROAMING o no sea de responsabilidad de WILL, conforme al contrato y sus Anexos, aunque estén contenidas en una solicitud de interceptaciones de comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicaciones, serán tramitadas íntegramente por el CONCESIONARIO DE ROAMING.

CLÁUSULA OCTAVA: NORMAS COMUNES A LOS DISTINTOS TIPOS DE SOLICITUD DE INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y OTRAS FORMAS DE TELECOMUNICACIÓN.

1. Claves secretas y Códigos de operación.

- a) Para acceder al sistema de interceptación, cada fiscal y demás personas autorizadas del Ministerio Público tendrán una clave secreta y personal proporcionada por WILL.
- b) Para cada solicitud de interceptación de comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicaciones, WILL asignará al respectivo Fiscal un código de operación que le permitirá visualizar dentro del sistema de interceptación la efectividad de estar interceptadas las comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicación requeridas
- c) La clave para acceder al sistema de interceptación es de plazo indefinido, mientras que los códigos de operación asignados al fiscal para visualizar sus solicitudes de interceptación de comunicaciones telefónicas y otras formas de telefónicas tendrán una duración máxima de 90 días corridos. En caso de prórrogas sobre ese plazo, WILL enviará al fiscal respectivo una nueva clave.
- d) En caso de extravío o bloqueo de la clave de acceso al sistema de interceptación, el fiscal podrá acceder a una nueva clave mediante el uso del sistema de autorrecuperación de clave dispuesto por el propio sistema y sin necesidad de una nueva intervención de WILL.
- e) En caso de pérdida de los códigos de operación y claves de acceso del interceptación a la misma interceptación, el respectivo fiscal deberá solicitar una nueva clave a través del contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING quien lo derivará al contacto de WILL mediante el envío de un correo electrónico asoperacional@entel.cl., señalando el número de móvil y RUC de la causa en la que requiere una nueva clave. WILL por su parte, enviará una nueva clave al fiscal a su correo institucional.
- f) El Fiscal de la investigación podrá comunicar al CONCESIONARIO DE ROAMING cualquier otra dificultad que aprecie en cuanto al correcto funcionamiento técnico de la interceptación, a objeto que esta última reenvíe esa solicitud a WILL a fin de que ésta pueda realizar las gestiones tendientes a superarla. No serán consideradas como dificultades al correcto funcionamiento técnico de la interceptación el uso inapropiado del sistema de interceptación.

2. Informe diario



a) Al día siguiente hábil de conectada una o más interceptaciones de comunicaciones telefónicas, u otras formas de telecomunicación solicitadas por el CONCESIONARIO DE ROAMING, WILL informará a ésta al correo electrónico de El CONCESIONARIO DE ROAMING (interceptaciones@xxx.cl) y al Ministerio Público (interceptaciones@minpublico.cl) la confirmación de conexión de la o las interceptaciones cursadas, asociándolas al RUC de la respectiva causa. El referido correo electrónico deberá además contener información relativa al número de teléfono interceptado, fecha de inicio y término de la interceptación y tribunal que autorizó la medida. Por último, el informe contendrá información similar relativa a las prórrogas decretadas y a los términos anticipados de órdenes de interceptación.

3. Cambios en los elementos o personas que participan de la interceptación.

a) En caso que sea necesario agregar nuevos canales de derivación de la señal, WILL podrá, a petición del contacto de CONCESIONARIO DE ROAMING, con copia al fiscal de la causa que realizó la solicitud, cambiar o agregar él o los números de derivación de la señal de la conexión, no siendo necesaria una nueva autorización judicial.

En el caso descrito en el párrafo precedente, el contacto del CONCESIONARIO DE ROAMING deberá reenviar el correo del *Ministerio Público* por el que se le notificó el cambio de números de derivación. El correo del Fiscal deberá indicar Número interceptado, Causa RUC, Número de derivación que debe dejarse sin efecto y nueva derivación.

Por su parte, WILL procederá a realizar el cambio a la brevedad, a no ser que ésta informe o argumente fuerza mayor o problemas de carácter técnico, debiendo dar aviso del mismo a CONCESIONARIO DE ROAMING, con la estimación del plazo en que se superarán tales inconvenientes. Una vez efectuado dicho cambio, enviará vía correo electrónico un mensaje a interceptaciones@xxx.cl y al correo del fiscal de la investigación.

b) En caso que un determinado fiscal responsable de un causa en la que estén vigentes órdenes de interceptación de comunicaciones telefónicas u otras formas de telecomunicación, deje de pertenecer al Ministerio Público o sea trasladado a otra jurisdicción, CONCESIONARIO DE ROAMING, una vez que dicha situación le sea notificada, deberá informar a WILL, a través del correo interceptaciones@xxx.cl, indicando el nombre del nuevo fiscal responsable, las causas que asume bajo su responsabilidad y su correo electrónico institucional. WILL por su parte, le asignará nuevas claves al Fiscal para su uso en el sistema Vigía las que serán enviadas a su correo institucional.

c) PORTABILIDAD. Para los efectos de la portabilidad numérica, las partes acuerdan que respecto de las interceptaciones en curso, el CONCESIONARIO DE ROAMING informará, una vez que tome conocimiento de la solicitud de cambio, al fiscal responsable de la interceptación mediante un aviso a su correo electrónico.

4. Cómputo de los plazos de interceptación.



Para los efectos del cómputo de plazos de interceptación legal, dada las distintas redacciones de las resoluciones judiciales, las partes acuerdan el siguiente criterio:

a) Aquellas resoluciones que autorizan la interceptación telefónica por un determinado número de días desde su efectiva implementación o conexión, no genera dudas de interpretación, siendo la orden del juez explícita al indicar que el plazo de conexión debe contarse desde la fecha de conexión.

Respecto de aquellas resoluciones que conceden una interceptación telefónica por un número de días determinado, en las que el juez ha señalado que autoriza la medida intrusiva por un determinado plazo, éste debe contarse desde o a contar del día en que la otorga, independiente de cuando se haga efectiva su conexión. Por lo tanto, en aquellos casos en que la conexión se efectúe con posterioridad a la fecha de expedición de la resolución, se deberán restar de la programación de la interceptación en los sistemas de la compañía los días que van desde la fecha de la resolución y la fecha efectiva de su conexión de la interpretación.

b) Finalmente, en cuanto al cómputo de los plazos, las partes están de acuerdo en que éstos deben ser completos; y correrán además hasta la media noche del último día del plazo.

5. Varios.

a) Sólo se procederá a la interceptación de las otras formas de telecomunicación cuando sea técnicamente posible de acuerdo a los sistemas de WILL, tales como: SMS, MMS, WAP, GPRS y cuando el tribunal así lo haya dispuesto expresamente en la resolución que la hubiere autorizado. En los casos en que la resolución judicial dispusiere solo la interceptación de comunicaciones telefónicas sin indicar específicamente otros servicios u otras formas de telecomunicación, tales como: SMS, MMS, WAP, GPRS, no se procederá a incluir éstos en la interceptación, sin perjuicio de la posibilidad de realizar la consulta respectiva al Fiscal o autoridad competente a fin de que ordene, si estima pertinente, la interceptación de los otros servicios.

c) En los casos calificados de urgentes en horario inhábil, el no envío del respaldo del documento electrónico de la orden judicial pertinente, firmado por el Magistrado que autorizó la medida, dentro de los plazos acordados, facultará a la compañía para interrumpir la interceptación mientras no se acredite la autorización judicial en los términos mencionados.

CLÁUSULA NOVENA: CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN.

WILL se compromete, de acuerdo a la disponibilidad técnica de sus instalaciones, a conectar y a otorgar la información requerida por el Fiscal u otra autoridad competente a cargo de la investigación, en los tiempos y formas señalados en las cláusulas precedentes, por el período establecido por el tribunal autorizante.

En el evento que el Fiscal u otra autoridad competente a cargo de la investigación estableciera no continuar, por razones investigativas, la conexión de un número telefónico, el CONCESIONARIO DE ROAMING reenviará la solicitud del Ministerio Público u otra autoridad competente que contiene



la petición de desconexión. Dicho correo además, deberá indicar el número interceptado y la causa RUC.

En relación con la necesidad de prórroga de conexión de un número de teléfono, el CONCESIONARIO DE ROAMING deberá coordinar con el *Ministerio Público o autoridad competente*, por medio del fiscal o autoridad a cargo de la investigación, que este se rija por el procedimiento establecido en las cláusulas precedentes, debiendo enviar éste la respectiva autorización judicial con a lo menos un plazo de un día hábil anterior al término inicial de la conexión. Será de exclusiva responsabilidad del *Ministerio Público*, el fiscal a cargo de la investigación, autoridad competente y el CONCESIONARIO DE ROAMING enviar oportunamente las solicitudes de prórroga debidamente autorizadas para mantener una conexión vigente. En caso alguno se prorrogará sino se han hecho llegar las autorizaciones judiciales respectivas a WILL, entendiéndose que las solicitudes que no lleguen dentro del plazo señalado, en la medida que cumplan con los requisitos legales y de este protocolo, serán tratadas como solicitudes nuevas.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS Y VIGENCIAS DEL PROTOCOLO.

El presente anexo se mantendrá vigente mientras se encuentre vigente la Oferta de Facilidades a que accede.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PRECIO

WILL, cobrará al Concesionario de Roaming por la operación, la suma correspondiente a la licencia del sistema Vigia especificada en el contrato del proveedor del sistema, el cual se exhibirá a solicitud de la parte interesada en un plazo de 2 días hábiles, que se utilice por cada interceptación utilizada en las solicitudes y requerimientos recibidos por el Concesionario de Roaming desde el Ministerio Público u otra autoridad competente relativas a medidas intrusivas, autorizadas por los Tribunales, de interceptación de las comunicaciones telefónicas (voz) y la interceptación de otras formas de telecomunicación según se indica en este instrumento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: MODIFICACIONES AL ANEXO.

Las partes negociarán de buena fe las modificaciones, adaptaciones o complementaciones de este anexo, a fin de hacerlo compatible con los procedimientos acordados o que se acuerden con el Ministerio Público u otras autoridades competentes y WILL que sean necesarios con posterioridad a su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: AUTENTICIDAD Y NÚMERO DE EJEMPLARES.



La personería de xxxx, para actuar en representación de Will S.A., consta en la escritura pública de fecha xx de xxx de xxx, suscrita en la Notaría de doña Nancy de La Fuente.

La personería de don xxxx para actuar en representación de (concesionario roaming) consta en (la escritura pública de fecha xx de xxx de xxx, suscrita en la Notaría xxx).



ANEXO 8:
Otras Especificaciones Técnicas y Protocolos
Responsabilidades Técnicas y Operativas
Protocolos de Escalamientos

El presente anexo tiene dos objetivos, el primero es documentar especificaciones técnicas no detalladas en el cuerpo de la Oferta, identificando los requerimientos que han de cumplir tanto Will como el Concesionario de Roaming.

El segundo objetivo, es establecer los protocolos y escalamientos que se han de realizar frente a eventos tales como fallas o modificaciones, durante la operación en régimen del servicio.

1. Acuerdos con terceros proveedores de contenidos

El Concesionario de Roaming podrá tener sus propios acuerdos con diferentes proveedores de contenido. Atendido a lo anterior el Concesionario de Roaming será el responsable de cualquiera de dichos servicios, siendo Will únicamente responsable del encaminamiento de aquellas llamadas al Concesionario de Roaming asociadas a los mismos, independientemente de si se tratan de servicios de voz, datos o mensajería (SMS) de proveedores de contenidos u otros.

2. Recursos de Numeración

2.1. MSISDN

El Concesionario de Roaming dispone de su propio rango de MSISDN asignado por Subtel.

2.2. Números Cortos Especiales

WILL programará en sus centrales y cursará la numeración corta para voz y SMS relacionada con llamadas para Atención a Clientes del Concesionario de Roaming. Para las llamadas de emergencia y números cortos especiales, estas serán cursadas de acuerdo a la normativa vigente. La factibilidad de cualquier otro número fuera de la normativa vigente, será analizada caso a caso.

3. Llamadas de Emergencia

Will se responsabiliza del encaminamiento de las llamadas de Clientes del Concesionario de Roaming a los números de emergencia especificados por la SUBTEL, incluyendo números cortos con significado geográfico.

4. OTA Updates



El Concesionario de Roaming podrá realizar operaciones de actualización OTA sobre sus terminales, lo que será transparente para Will.

5. Relacionamiento y coordinación

Se establecen 5 niveles de coordinación para la operación:

- 1) **Coordinador general del Contrato en carácter de Administrador.** Es el canal formal y último nivel de escalamiento durante la operación del servicio. Velará por el correcto funcionamiento del Contrato y será la última instancia para resolver problemas de cara a la contraparte.

Por parte del Concesionario de Roaming es el canal formal para solicitar nuevos requerimientos y/o modificaciones al acuerdo establecido. Asimismo, es el encargado de entregar la demanda anual de tráfico de voz, datos, SMS y para otras facilidades provistas por Will.

Por parte de Will, es el canal formal para atender nuevos requerimientos y/o modificaciones al acuerdo establecido. Asimismo, es el encargado de recibir la demanda anual de tráfico de voz, datos, SMS y para otras facilidades provistas por Will.

- 2) **Coordinador técnico.** Rol a través del cual se canalizan las consultas y requerimientos de orden técnico respecto del servicio.
- 3) **Coordinador comercial.** Rol a través del cual se canalizan las consultas y requerimientos de orden comercial respecto del servicio.
- 4) **Coordinador de facturación.** Rol a través del cual se canalizan lo que respecta al proceso de liquidación de tráfico.

Coordinadores de Will:

Rol	Coordinador			Escalamiento		
	Nombre	Teléfono	Mail	Nombre	Teléfono	Mail
Coordinador del contrato						
Coordinador técnico						
Coordinador comercial						
Coordinador de facturación						

Coordinadores del Concesionario de Roaming:

Rol	Coordinador			Escalamiento		
	Nombre	Teléfono	Mail	Nombre	Teléfono	Mail
Coordinador del contrato						
Coordinador técnico						
Coordinador comercial						
Coordinador de facturación						

Dentro del proceso de coordinación se deja constancia que habrán trabajos técnicos programados por parte de Will en su plataforma, que pueden afectar a los clientes del Concesionario de Roaming, situación que deberá ser informada al Concesionario de Roaming al menos 5 días corridos antes de su ejecución y sólo en caso que su impacto pueda afectar el correcto funcionamiento del servicio. El procedimiento de coordinación técnica estará definido en el contrato. Lo anterior sin perjuicio del numeral 7.2 de esta Oferta.

6. Hand-Over

En el Contrato se definirán las condiciones específicas de la operación de Hand-Over entre las redes del Concesionario de Roaming y las de Will, dado que dependerá de los parámetros técnicos de ambas partes. WILL realizará los esfuerzos necesarios razonables para lograr la mejor integración que permitan los parámetros de ambas redes.

7. Soporte segundo nivel

Will debe disponer de un correo y número telefónico a través del cual atender problemas y consultas relacionadas con incidencias

El Concesionario de Roaming deberá proveer a Will treinta (30) Simcards habilitadas para realizar chequeos de los servicios móviles contratados, como parte del soporte de segundo nivel

WILL establecerá en el contrato el detalle del procedimiento de atención de incidentes o fallas con sus escalamientos, tiempos de respuesta y de atención y niveles de servicio, gestión de reclamos y solicitudes, revisión de KPI's, considerando entre otros, el % de reclamos resueltos dentro del rango de tiempo estipulado y número de clientes afectados. En cualquier caso, los niveles de calidad y servicio que otorgue a la concesionaria contratante no deberán ser discriminatorios respecto de los que dé a sus propios clientes.